CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 17-2024-2-0450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ SICCHEZ – AYABACA - PIURA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 01-2021-MDS/CS PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CALLE LIZARDO MONTERO, BOLOGNESI, CUZCO, SAN MARTIN Y BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD LA PAMPA, DISTRITO DE SICCHEZ, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA, CUI N.º 2490880"

PERÍODO
02 DE JUNIO DE 2021 AL 05 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE IV

PIURA – PERÚ
24 DE JUNIO DE 2024

0729

0172024204500 0

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2024-2-0450-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 01-2021-MDS/CS PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CALLE LIZARDO MONTERO, BOLOGNESI, CUZCO, SAN MARTIN Y BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD LA PAMPA, DISTRITO DE SICCHEZ, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA, CUI N.º 2490880"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Comité no admitió a postores que sí cumplían con las bases integradas, asimismo, se suscribió contrato con proveedor que no acreditó el cumplimiento de requisitos y cuya oferta fue mayor, generando que la entidad asuma mayores costos por S/ 93 398.81 con relación a la menor oferta, favoreciendo con ello al contratista.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	49
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	49
V.	CONCLUSIONES	49
VI.	RECOMENDACIONES	49
VII.	APÉNDICES	50

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0450-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 01-2021-MDS/CS PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CALLE LIZARDO MONTERO, BOLOGNESI, CUZCO, SAN MARTIN Y BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD LA PAMPA, DISTRITO DE SICCHEZ, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA, CUI N.º 2490880"

PERÍODO: 02 DE JUNIO DE 2021 AL 05 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sicchez, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-0450-2024-003, iniciado mediante oficio n.°159-2024-MPA/OCI de 30 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección: "Adjudicación Simplificada Nº 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra Reparación de red de alcantarillado y conexión domiciliaria de alcantarillado; en el(la) calle Lizardo Montero, Bolognesi, Cuzco, San Martin y Bolívar en la localidad la Pampa, distrito de Sicchez, provincia Ayabaca, departamento Piura, con Código Único de Inversión n.º 2490880" y suscripción de contrato, se llevó a cabo en cumplimiento de la normatividad aplicable y bases integradas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la evaluación a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Sicchez, relacionada al procedimiento de selección: "Adjudicación Simplificada n.º 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra Reparación de red de alcantarillado y conexión domiciliaria de alcantarillado; en la calle Lizardo Montero, Bolognesi, Cuzco, San Martin y Bolívar en la localidad la Pampa, distrito de Sicchez, provincia Ayabaca, departamento Piura, con Código Único de Inversiones n.º 2490880", se ha evidenciado que el comité de selección encargado de llevar a cabo el citado procedimiento de selección, no desarrolló sus funciones de manera concordante con las disposiciones establecidas en las bases integradas, toda vez que, en la etapa de admisión de ofertas exigió requisitos (Plan de bioseguridad COVID 19 y la acreditación del recurso humano, equipos y maquinaria) que no resultaban exigibles en dicha etapa, ya que, de acuerdo a las referidas bases, dichos documentos no eran de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, e incluso, tampoco resultaba exigible su acreditación tanto en la etapa de evaluación y calificación; asimismo, adoptó criterios para la admisión de ofertas sin sustento técnico o normativo (redondeo de ofertas económicas, rechazo de declaraciones juradas por uso de sinónimos, falta de legalización de promesa de consorcio y supuestos errores en el detalle de los conceptos ofertados), lo cual trajo como consecuencia que no se admitan siete (7) ofertas de postores, quienes incluso sí cumplieron con presentar la información requerida para la etapa de admisión, transgrediendo los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas. Ello

conllevó que se favorezca con el otorgamiento de la buena pro a un proveedor que incluso presentó la propuesta con mayor oferta económica en S/ 93,398.81 (noventa y tres mil trescientos noventa y ocho con 81/100 soles) y con una observación que fue considerada para la no admisión a otras ofertas, por lo que se debió rechazar su propuesta en la etapa de calificación.

Asimismo, se favoreció al adjudicatario en la suscripción de contrato, debido a que presentó a profesionales clave (residente de obra y especialista en calidad) que no cumplían con el perfil requerido en las Bases Integradas, y, a pesar de ello, la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio procedió a la elaboración del contrato y posterior suscripción.

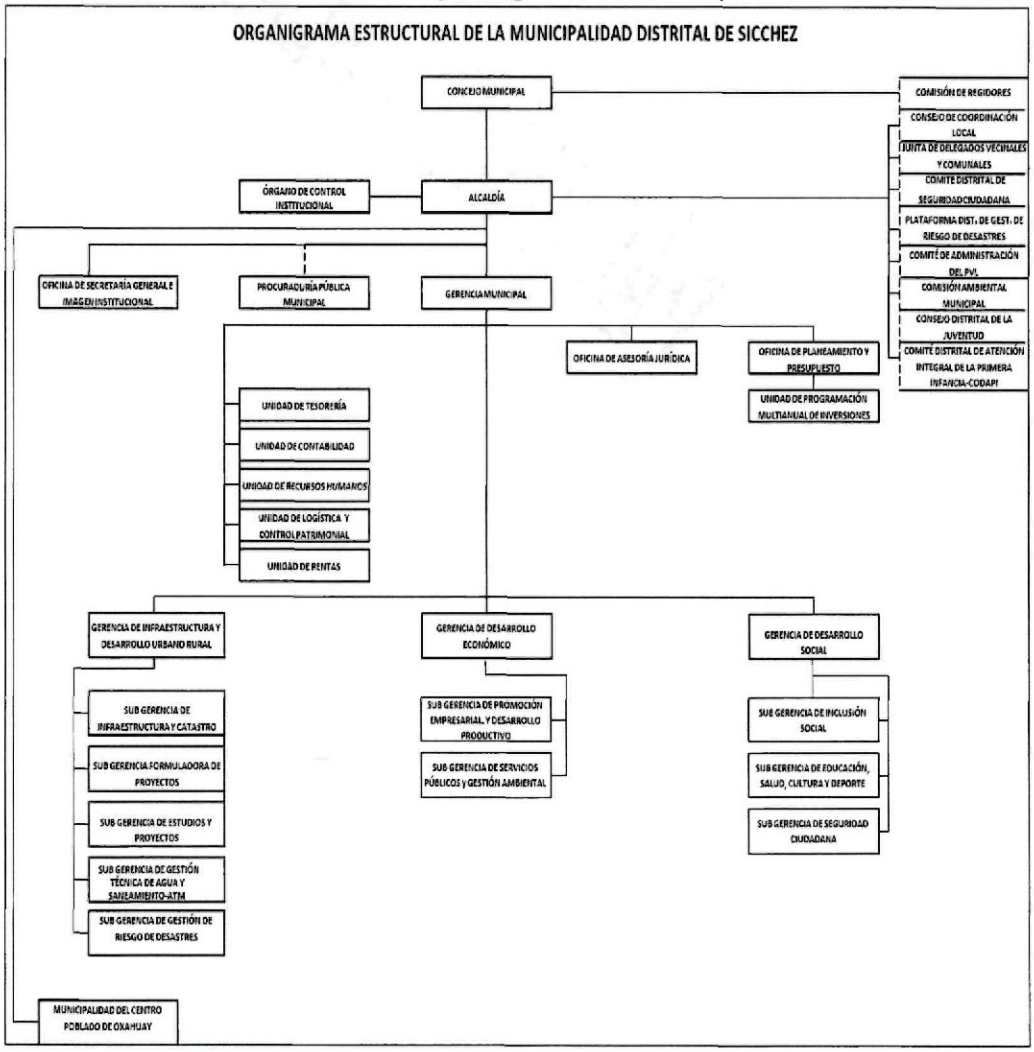
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 02 de junio de 2021 al 05 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Sícchez pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sícchez:



Fuente: Ordenanza Municipal N° 04-2023-MDS/A, de 25 de abril de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, la comisión de control procedió a realizar el trámite de creación de casilla electrónica CGR a los tres auditados, siendo que, respecto del señor William Leonel Sosa Nuñez, a quien, a pesar de haberle enviado el enlace para su activación, no ingresó; motivo por el cual se procedió dentro del plazo con el procedimiento establecido, a comunicarle la notificación n.° 000756-2024-CG; y ante la respuesta negativa es que la comisión de control, activó su casilla electrónica.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ NO ADMITIÓ A POSTORES QUE SÍ CUMPLÍAN CON LAS BASES INTEGRADAS, ASIMISMO, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO CON PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CUYA OFERTA FUE MAYOR, GENERANDO QUE LA ENTIDAD ASUMA MAYORES COSTOS POR S/ 93 398,81 CON RELACIÓN A LA MENOR OFERTA, FAVORECIENDO CON ELLO AL CONTRATISTA.

De la evaluación a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Sícchez, relacionada al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.º 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria, realizado por la Municipalidad Distrital de Sícchez (en adelante entidad), para la ejecución de la obra "Reparación de red de alcantarillado y conexión domiciliaria de alcantarillado; en el (la) calle Lizardo Montero, Bolognesi, Cuzco, San Martin y Bolívar en la localidad la Pampa, distrito de Sícchez, provincia Ayabaca, departamento Piura, con Código Único de Inversiones n.º 2490880" (en adelante Procedimiento de Selección), se ha evidenciado que el comité de selección encargado de llevar a cabo el citado Procedimiento de Selección, no desarrolló sus funciones de manera concordante con las disposiciones establecidas en las bases integradas, toda vez que, en la etapa de admisión de ofertas exigió requisitos (Plan de bioseguridad COVID 19 y la acreditación del recurso humano, equipos y maquinaria) que no resultaban exigibles en dicha etapa, ya que, de acuerdo a las bases integradas del Procedimiento de Selección (en adelante Bases Integradas) (**Apéndice n.° 4**), dichos documentos no eran de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, e incluso, tampoco resultaba exigible su acreditación tanto en la etapa de evaluación y calificación; asimismo, adoptó criterios para la admisión de ofertas sin sustento técnico o normativo (redondeo de ofertas económicas, rechazo de declaraciones juradas por uso de sinónimos, falta de legalización de promesa de consorcio y supuestos errores en el detalle de los conceptos ofertados), lo cual trajo como consecuencia que no se admitan ofertas de siete (7) postores las cuales sí cumplían con presentar la información requerida para la etapa de admisión, transgrediendo los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas. Ello conllevó que se favorezca con el otorgamiento de la buena pro a un proveedor que incluso presentó la propuesta con mayor oferta económica en S/ 93 398.81 (noventa y tres mil trescientos noventa y ocho con 81/100 soles) y con una observación que fue considerada para la no admisión a otras ofertas, por lo que se debió rechazar su propuesta en la etapa de calificación, asimismo, se le favoreció en la suscripción de contrato, a pesar que presentó a profesionales clave que no cumplían con el perfil requerido en las Bases Integradas, sin ser observado por la Subgerencia de Abastecimiento y Patrimonio.

Los hechos expuestos trasgredieron el principio de legalidad establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Además, vulneraron los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado; establecidos en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias.

Asimismo, incumplieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 32.1 del artículo 32 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, relacionados a responsabilidades esenciales y contrato respectivamente; asimismo el numeral 46.5 del artículo 46º, numeral 49.1 del artículo 49º, numeral 60.1 y 60.2 del artículo 60º, numeral 73.2 del artículo 73º, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74º, numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75º, numeral 76.1 del artículo 76º y numeral 138.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones); relacionados a la responsabilidad del Comité de Selección, requisitos de calificación, subsanación de ofertas, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato respectivamente.

Del mismo modo, inobservaron lo dispuesto en el numeral 1.7, numeral 1.8, numeral 1.9 y numeral 1.10 del Capítulo I, numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección General de las Bases Integradas, literal A y B del numeral 2.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, referidas a la apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas, subsanación de ofertas, perfeccionamiento del contrato, requisitos de calificación de la capacidad técnica y profesional y de la experiencia del postor en la especialidad, respectivamente.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

2.1. ANTECEDENTES

La Municipalidad Distrital de Sícchez a través de la Resolución de Alcaldía n.° 109-2020-MDS-A de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 5**) aprobó el expediente técnico de la obra "Reparación de red de alcantarillado y conexión domiciliaria de alcantarillado; en el (la) calle Lizardo Montero, Bolognesi, Cuzco, San Martin y Bolívar en la localidad la Pampa, Distrito de Sícchez, Provincia Ayabaca, Departamento Piura, con Código Único de Inversiones n.° 2490880", por el importe de S/999 875.03 (Novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco con 03/100 soles), y con un plazo de ejecución de 45 días calendario.

Luego, con Resolución de Alcaldía n.° 098-2021-MDS-A de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó la conformación y designación del comité de selección del Procedimiento de Selección, designándose al señor William Leonel Sosa Nuñez, como presidente titular, asimismo, a los señores Juan Carlos Chapilliquen Gonzales y Janina Aracely Rea Abad como miembros titulares, quienes procedieron a elaborar las bases administrativas según el expediente de contratación y las bases estándar aprobadas por el OSCE.

Posteriormente, el 28 de junio de 2021 la entidad convocó el Procedimiento de Selección, con un valor referencial de S/ 933 988.11 (novecientos treinta y tres mil novecientos ochenta y ocho con 11/100 soles) bajo el sistema de contratación de precios unitarios[1], siendo que el 05 de julio de 2021 se publicó en la página web del SEACE[2] las Bases Integradas (**Apéndice n.° 4**), quedando estas como reglas definitivas, bajo las cuales los postores debían presentar sus ofertas, y por parte del comité de selección debía ceñirse al cumplimiento de las mismas; cabe precisar que la integración de bases fue realizado por el comité de selección, es por ello, que las mismas se encuentran visadas por los integrantes que la conforman, lo que denota conocimiento respecto a

[1] La fecha de publicación se advierte en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), accediendo a https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL; asimismo, el sistema de contratación a precios unitarios fue establecido en el numeral 1.6., capítulo I Generalidades de la Sección Especifica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 4**).

[2] La fecha de publicación se advierte en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), accediendo a https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

los requisitos de admisibilidad de las ofertas, por tanto, la evaluación de ofertas se debía desarrollar conforme a lo establecido en las Bases Integradas.

En merito a ello, el 09 de julio del 2021[3] el comité de selección procedió con la admisión, evaluación, calificación, suscribiéndose en la misma fecha las siguientes actas: *"ACTA DE VERIFICACIÓN DE OFERTAS PARA SU ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2021-MDS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) CALLE LIZARDO MONTERO, BOLOGNESI, CUZCO, SAN MARTIN Y BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD LA PAMPA, DISTRITO DE SÍCCHEZ, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA, con Código Único de Inversiones n.° 2490880"* (en adelante Acta de verificación de ofertas para su admisibilidad, evaluación y calificación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-MDS/CS-Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 7)";** y con los resultados del acta anterior, el 10 de julio de 2021 suscribieron el *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2021-MDS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA REPARACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) CALLE LIZARDO MONTERO, BOLOGNESI, CUZCO, SAN MARTIN Y BOLÍVAR EN LA LOCALIDAD LA PAMPA, DISTRITO DE SÍCCHEZ, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA, con Código Único de Inversiones n.° 2490880"* (en adelante Acta de otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-MDS/CS-Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 8).**

2.2. ETAPA DE ADMISIÓN

Ahora bien, en relación al *Acta de verificación de ofertas para su admisibilidad, evaluación y calificación del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria* (**Apéndice n.° 7**), en su numeral 5 *"DETALLE DE LOS POSTORES"*, se indicó que de la verificación del aplicativo SEACE V 3.0, nueve (9) postores presentaron en archivo digital los documentos que conforman la oferta electrónica, asimismo, en el numeral 6 *"DETALLE DE LAS PROPUESTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS"*, el comité de selección después de haber efectuado la revisión de las ofertas, admitieron solo una de ellas, procediendo a su evaluación y calificación. El detalle de lo señalado se muestra a continuación:

Cuadro n. °1

Cuadro de admisibilidad de ofertas en el procedimiento de selección

N°	Denominación del postor	Empresas integrantes del postor		Estado de oferta
		RUC n.°	Nombre o Denominación Social	
1	TAUROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C[4]	20494367778	No aplica	No Admitido
2	MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C[5]	20440311165	No aplica	No Admitido
3	J&M CONSTRUCTORES S.R.L[6]	20507828087	No aplica	No Admitido
4	ALCAS T.Y.J. S.A.C[7]	20487727491	No aplica	No Admitido
5	GRASS INGENIEROS S.A.C[8]	2051749111	No aplica	No Admitido
6	CONSORCIO SAN ROQUE[9]	20504709117	Constructora Lucerito SRL	No admitido

[3] De la revisión y evaluación de esta Acta, se advierte que el acto se inició el 9 de julio de 2021 a las 15:30 horas, y se concluyó el 10 de julio de 2021 a las 00.33 horas.
[4] Oferta del postor Tauros Contratistas Generales S.A.C contenida en **Apéndice n.° 9.**
[5] Oferta del postor Marose Contratistas Generales S.A.C contenida en **Apéndice n.° 10.**
[6] Oferta del postor J&M Constructores S.R.L contenida en **Apéndice n.° 11.**
[7] Oferta del postor Alcas T.Y.J. S.A.C contenida en el **Apéndice n.° 12.**
[8] Oferta del postor Grass Ingenieros S.A.C contenida en el **Apéndice n.° 13.**

N°	Denominación del postor	Empresas integrantes del postor		Estado de oferta
		RUC n.°	Nombre o Denominación Social	
		20514319368	Constructora Mallqui Contratistas Generales SAC	
7	CONSORCIO LIMA[10]	20511948291	Corporación JKYS S.A.C	No admitido
		20295182467	Agora Contratistas Generales SA	
8	CONSORCIO SAN JUAN BAUTISTA[11]	20493507835	Janelly Mayora Rengifo Contratistas Generales y Concesionarios SA	No admitido
		20601162041	Servicios Generales Samast E.I.R.L	
9	TRANSPORTES Y NEGOCIOS GENERALES REYNA DEL CISNE E.I.R.L[12]	20525845070	No aplica	Admitido

Fuente : Acta de verificación de ofertas para su admisibilidad, evaluación y calificación de 09 de julio de 2021 (**apéndice n.° 7**).
Elaborado por : Comisión de Control

Sin embargo, de la revisión y análisis del Acta de verificación de ofertas para su admisibilidad, evaluación y calificación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria de 9 de julio de 2021, se advierte que los motivos por los cuales el comité de selección no admitió las ofertas de siete (7) postores indicados anteriormente, se encuentran al margen de lo establecido en las Bases Integradas según se expone a continuación:

2.2.1. Cuestionamiento a las ofertas por la exigencia del cumplimiento de acreditación del recurso humano, equipos y maquinaria.

Las ofertas de los postores: Tauros Contratistas Generales S.A.C., Marose Contratistas Generales S.A.C, J&M Constructores S.R.L., Alcas T.Y.J. S.A.C., Grass Ingenieros S.A.C, Consorcio San Roque, Consorcio Lima y Consorcio San Juan Bautista, no fueron admitidas por el comité de selección aduciendo que no se ha cumplido con acreditar el recurso humano, equipos y maquinarias, conforme al siguiente detalle:

> *"(…) El postor NO HA CUMPLIDO con acreditar como REQUERIMIENTO TECNICO MINIMO, la participación del recurso humano y el recurso equipos y maquinaria de las bases integradas en los Términos de Referencia. Las bases establecen claramente que los postores para el personal profesional, como para el personal de apoyo deberá adjuntar copia simple de los documentos que acrediten el RTM. Así mismo no cumple con presentar como mínimo el compromiso en la que se obliga a cumplir con presentar la información del Personal Clave y Equipamiento Estratégico para la firma del contrato (…)".*

Con la finalidad de verificar la evaluación realizada por el Comité de Selección en la etapa de admisión, es que se revisó y contrastó con las Bases Integradas, las cuales constituyen las reglas definitivas tal como se ha señalado líneas arriba; por consiguiente, no solo los participantes y/o postores se debían someter a ellas, sino también el comité de selección al momento de evaluar y conducir el procedimiento.

En ese sentido, en el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas (**apéndice n.° 4**), se previó que los postores debían presentar, para la admisión de sus ofertas, la siguiente documentación:

9 Oferta del postor Consorcio San Roque contenida en el **Apéndice n.° 14.**
10 Oferta de Consorcio Lima contenida en el **Apéndice n.° 15.**
11 Oferta del Consorcio San Juan Bautista contenida en el **Apéndice n.° 16.**
12 Oferta del Consorcio Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L contenida en el **Apéndice n.° 17.**

"2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)*
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)***
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en soles y:
El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
*Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (**Anexo N° 6**)*
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• ***El órgano de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.***
• ***El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.***
• ***El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.***

(...)"

Conforme se advierte de las Bases Integradas, entre otras cosas, se estableció como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta la presentación del Anexo n.° 3 - *Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico*, mediante el cual el postor ofrecía la ejecución de la obra de conformidad al expediente técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas.

Al respecto, cabe señalar que, las Bases Integradas, en el acápite correspondiente a la etapa de admisión de ofertas detallado anteriormente, no establecieron como requisito de admisión la presentación de algún documento relacionado al recurso humano y el recurso equipos y

maquinaria; no obstante, se precisa que sí se encontraban como requisito de calificación ubicado en el numeral 2.2.[13] de las referidas bases, por lo tanto, debía ser evaluado en otra etapa del procedimiento de selección.

Sobre este requisito de calificación las referidas bases establecieron de manera expresa que en relación al requisito de capacidad técnica y profesional, la acreditación se realizaría en la suscripción del contrato; por otro lado, en relación al requisito de la experiencia del postor en la especialidad se acreditaría en la etapa de calificación, tal como lo regula el numeral 2.2.[14] Del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 4**) relacionada a los requisitos de calificación, en donde se establece la forma y la oportunidad en que se acredita el equipamiento estratégico y personal clave (formación académica y experiencia), cuyo contenido se muestra a continuación:

"(...)

2.2 REQUISITOS DE ~~ADMISIBILIDAD~~ CALIFICACIÓN

A	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
A.1	*EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO*
	Requisitos: *(...)* ***Acreditación:*** ***De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción de contrato.*** *(...)*
A.2	*CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: *(...)* ***Acreditación*** ***De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción de contrato.***
A.3	*EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
	Requisitos: *(...)* ***Acreditación:*** ***De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*** *(...)*

(...)"
(El resaltado es nuestro).

En ese sentido, tenemos que la decisión del Comité de Selección de no admitir las ofertas de ocho (8) postores por el cuestionamiento expuesto, independientemente que haya evaluado un requisito de calificación en la etapa de admisión, no se encuentra conforme a lo establecido en las Bases Integradas ni a la normativa de contratación pública, más aún si las Bases Integradas (**Apéndice n.° 4**), considerando lo dispuesto en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE,

[13] Se precisa que de la revisión a la Bases Integradas, los requisitos de calificación por error se han numerado como 2.2.; sin embargo, por la misma correlatividad y lo indicado en las bases estándar, corresponde al numeral 3.2.
[14] Se precisa que de la revisión a la Bases Integradas, los requisitos de calificación por error se han numerado como 2.2.; sin embargo, por la misma correlatividad y lo indicado en las bases estándar, corresponde al numeral 3.2.

regularon de manera expresa e indubitable en la página 17 lo siguiente:

(...)

Importante
(...) • *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecido establecidos en este acápite.*

(...)

Advertencia
"El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)

En ese sentido, tenemos que el comité de selección al momento de elaborar y suscribir las bases, sabia el contenido de las mismas, por ende, no debía requerir algún otro documento que no esté contemplado en los acápites ***"Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación"***; sin embargo, el haberlo hecho, incumplió las propias reglas que ellos habían aprobado.

2.2.2. Cuestionamiento a las ofertas por la exigencia del plan de Bioseguridad COVID 19.

Las ofertas de los postores: Tauros Contratistas Generales S.A.C., Marose Contratistas Generales S.A.C, J&M Constructores S.R.L., Alcas T.Y.J. S.A.C., Grass Ingenieros S.A.C, Consorcio San Roque, Consorcio Lima y Consorcio San Juan Bautista, no fueron admitidas por el comité de selección aduciendo que no se ha cumplido con la exigencia de la presentación del Plan de Bioseguridad COVID 19.

Sobre el supuesto requisito relacionado al Plan de Bioseguridad COVID-19, tenemos que el comité de selección, adoptó tres posiciones diferentes que se acomodaron a las situaciones particulares de cada uno de los postores, incluso a la del postor que cumplió con la presentación del mencionado Plan, estas se indican a continuación:

a) Cuando los postores no presentaron el Plan, sin embargo, lo tenían registrado en el aplicativo del MINSA, el comité sostuvo: "*El Postor no cumple con presentar su Plan de Bioseguridad COVID -19, la bases establece que cada postor deberá anexar a su propuesta Plan de Bioseguridad COVID-19*"; esta observación fue para los participantes Tauros Contratistas Generales S.A.C, Grass Ingenieros S.A.C, Consorcio San Roque, Consorcio Lima.

b) Cuando los postores no presentaron el Plan y tampoco estaba registrado en el portal web del MINSA, el comité sostuvo: "*El postor no cumple con presentar su Plan de Bioseguridad COVID-19, la bases establece que cada postor deberá Anexar a su propuesta Plan de Bioseguridad COVID-19 y de la compulsación en la Plataforma Virtual https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/page/homepage (Registro de Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgos de Exposición a COVID-19), se puede verificar que dicho postor no tiene presentado, ni registrado y menos aprobado por el Sector su Plan de Bioseguridad COVID-19".* Esta observación fue para los participantes Marose Contratistas Generales S.A.C y J&M Constructores S.R.L.

c) Cuando el postor presentó el Plan, pero no lo tenía registrado en el aplicativo del MINSA, el

comité sostuvo: "*El postor cumple con presentar su Plan de Bioseguridad COVID-19, sin embargo de la compulsación en la Plataforma Virtual https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/page/homepage (Registro de Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgos de Exposición a COVID-19), se puede verificar que dicho postor no tiene presentado, ni registrado y menos aprobado por el Sector su Plan de Bioseguridad COVID-19*". Esta observación fue para el participante ALCAS TYJ S.A.C., que sí presentó el Plan de Bioseguridad COVID 19, sin embargo el comité de selección no admitió su oferta alegando lo siguiente: "*El postor cumple con presentar su Plan de Bioseguridad COVID-19, sin embargo de la compulsación en la Plataforma Virtual https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/page/homepage (Registro de Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgos de Exposición a COVID-19), se puede verificar que dicho postor no tiene presentado, ni registrado y menos aprobado por el Sector su Plan de Bioseguridad COVID-19*".

Lo indicado en los párrafos precedentes, revela una presunta arbitrariedad por parte del comité, debido a que, adicional a la presentación del plan de Bioseguridad COVID -19, se exigía que debían estar registrado en la plataforma del Ministerio de Salud (MINSA); no obstante, según comunicado del MINSA (**Apéndice n.º 18**), ha sostenido que "*(…) No se emiten constancias por el registro del plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo desde el 30 de junio del 2020; por lo que solo con remitir tu "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo" al correo empresa@minsa.gob.pe te encontrará habilitado para el reinicio de actividades*"; por lo que, el solo hecho de remitir el plan vía correo electrónico se encontraban habilitados para el inicio de actividades, incluso su exigencia como requisito de admisibilidad resultaba contradictoria, toda vez que se tiene que las Bases Integradas en su numeral *3.1.23.2 OTRAS PENALIDADES* estableció como supuesto de aplicación de penalidad n.° 20, respecto del Plan para la Vigilancia, Prevención y control de COVID-19 en el trabajo, el "No presentar dentro de los primeros siete (7) días calendario, después de firmado el contrato el *Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo*"; por ende, se puede colegir que el referido plan resultaba obligatorio su presentación en la etapa de ejecución de obra, más no como requisito de admisión de ofertas, tal como lo hizo de manera arbitraria el comité de selección.

Por su parte, se aprecia en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 4**) que, en el numeral 2.2.1.1 *Documentos para la admisión de la oferta*, contiene una lista de documentos que deben de presentar los postores para la admisión de las ofertas, en la cual no se aprecia el Plan de Bioseguridad COVID – 19.

Asimismo, de la revisión a las Bases Integradas se observa el supuesto requisito exigido por el comité de selección, está contenido en el numeral 3.1.24, del numeral 3.1. Expediente Técnico e Información complementaria del Expediente Técnico:

Imagen n.° 1
Parte del Expediente Técnico e información complementaria de las Bases Integradas

3.1.24.	**MEDIDAS DE CONTROL** La Entidad podrá determinar medidas de control a través de visitas de supervisión, inspección, entre otros, a ser realizadas durante la ejecución de la Obra. Las medidas de control tienen por finalidad verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato. Adicionalmente el Postor deberá presentar su Plan de Bioseguridad COVID - 19, en su propuesta.

Fuente: Bases Integradas.

En este punto, es preciso traer a colación las notas de: Importante y Advertencia, ubicadas en la sección correspondiente a la admisión de ofertas de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 4**), en la cuales se indica que no se puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos

de calificación" y "Factores de evaluación"[15].

De la lectura de las notas, es posible colegir que las Bases Integradas del Procedimiento de Selección no establecían la posibilidad de requerir documentos adicionales a los establecidos en el numeral *2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.*

En ese sentido, el hecho de requerir la presentación de documentos no considerados en el numeral 2.2.1.1., Documentos para la admisión de la oferta, contraviene las disposiciones establecidas en las bases estándar aprobadas mediante la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD para el procedimiento de selección Adjudicada Simplificada para la contratación de ejecución de obras y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, que dispone que el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE.

A modo de ilustración es de indicar que, similar criterio ha sido adoptado por el Tribunal del OSCE, en un caso semejante al nuestro, tal como se observa en la Resolución n.º 00744 -2022-TCE-S1 de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 19**), en donde analiza el hecho relacionado a un requisito cuya "presentación debió ser en la oferta" pero no estaba considerado como requisito de admisibilidad, de calificación o factor de evaluación; y, ante esta situación, el Tribunal indicó en el numeral 25 que: *"(...) pese a haberse establecido en el literal c) del rubro Otras consideraciones del numeral 15. Requerimientos Técnicos Mínimos, del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, que los postores debían presentar el histograma de recursos mano de obra directa de mano de obra calificada y no calificada en su oferta como requisito para la admisibilidad de la oferta; dicho documento no podía ser considerado como parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, conforme a lo previsto en las reglas establecidas en las bases estándar, salvo que haya sido requerido como un factor de evaluación o como parte de los requisitos de calificación, lo cual no ha ocurrido en el presente caso. Teniendo en cuenta lo expuesto, pese a que el mencionado documento haya sido requerido por el área usuaria en su requerimiento [como parte de los requerimientos técnicos mínimos], no se aprecia que el mismo haya sido considerado como parte de los documentos que acrediten los factores de evaluación o requisitos de calificación (...)".*

Con lo expuesto, se ratifican la validez y cumplimiento de las notas importantes y de advertencia, incluso es de indicar que las bases estándar son aprobadas por el OSCE, las cuales son de cumplimiento obligatorio en el desarrollo de un procedimiento de selección, pero, para el caso bajo análisis se tiene que el comité de selección habría incumplido con lo establecido en las Bases Integradas, desconociendo su obligatoriedad.

2.2.3. Cuestionamiento a la oferta por el contenido del Anexo Nº 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico.

Sobre el requisito relacionado al Anexo N.º 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, tenemos que el comité de selección, ha adoptado la siguiente posición para el postor Tauros Contratistas Generales S.A.C., indicando:

> *"Se observa que el contenido del **Anexo N° 03 – Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico** presentado por el Postor no es igual al Contenido del **Anexo N° 03- Declaración Jurada De Cumplimiento Del Expediente Técnico** de las Bases Estándar y de las Bases integradas del presente proceso de Selección, por lo antes expuesto se puede advertir que la presentación de dicho anexo no corresponde a la documentos previstos en las bases integradas y por consiguiente al haber sido elaborado por el propio postor, no cumple con los requisitos para subsanación".*

De ahí que, de la revisión al contenido del *Anexo Nº 3* contenido en las Bases integradas (ver

[15] Estos requisitos se han resaltado de rojo y azul en la página 9 del presente informe.

000013

imagen n.° 2) (**contenido en el Apéndice n.° 4**) y del presentado por postor Tauros Contratistas Generales S.A.C. (imagen n.°3) (**contenido en el Apéndice n.° 9**), podemos comparar:

Imagen n. ° 2
Anexo n.° 3 de las Bases Integradas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ
AS N° 01-2021-MDS/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2021-MDS/CS
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Bases Integradas

Imagen n. °3
Anexo n.° 3 del postor TAUROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2021- MDS/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N.° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2021- MDS/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. –

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: " REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CALLE LIZARDO MONTERO, BOLOGNESI, CUZCO, SAN MARTIN Y BOLIVAR EN LA LOCALIDAD LA PAMPA, DISTRITO DE SICCHEZ, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA." - Código Único de Inversiones N° 2490880, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Ica, 08 de Julio del 2021

TAUROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Ing. Paul Olivares Medina
REPRESENTANTE LEGAL

TAUROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C
Representante Legal
Ing. Paul Olivares Medina

Fuente: Oferta del postor Tauros

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR
OCI
-AYABACA-

Al respecto, sobre el contenido del Anexo N° 3 presentado por el postor (imagen n.° 3) resulta ser una variación de palabras que no alteran el contenido esencial del documento, es decir, no cambia el sentido de la oferta y mucho menos genera una interpretación distinta a la declaración jurada, puesto que el termino existente, se infiere que alude a los mencionados en la misma declaración, como son las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia; en efecto, la observación realizada por el comité de selección, resulta ser injustificada y sin motivación alguna, más aun si debió observar los principios que rigen las contrataciones públicas, en particular el principio de eficacia y eficiencia, que establece "*El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA
OCI
-AYABACA-

Adicionalmente, en el numeral 1.10 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha previsto el principio de eficacia que establece "*los sujetos del procedimiento administrativo deben de hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del*

procedimiento, ni causen indefensión en los administrados (...)".

A lo expuesto, se adiciona lo regulado en el artículo 60 del reglamento de la Ley de Contrataciones, relacionado a la subsanación de ofertas, en su literal a) del numeral 60.2 prescribe uno de los supuestos omisiones o errores que pueden ser subsanados siendo este *la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica*; en efecto, en consideración al hecho observado por el comité de selección al Anexo n.° 3, el cual no está relacionado al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica, sino una redacción que no altera incluso el contenido del documento, en el supuesto negado de que no haya sido posible convalidar por la eficacia y eficiencia que rigen las contratación, esta observación se encontraba dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normativa de contrataciones del estado.

2.2.4. Cuestionamiento a la oferta por la diferencia en la denominación de una partida:

La oferta del postor: Tauros Contratistas Generales S.A.C (**Apéndice n.° 9**), no fue admitida por el comité de selección debido al cuestionamiento a la denominación de una partida, conforme al siguiente detalle:

> *"De igual manera el comité al verificar que la oferta presentada por el postor se advierte que no responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones del Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases toda vez que el Postor ofrece la ejecución partida **01.04.01.01. EXCAVACIÓN DE ZANJAS MANUAL EN TERRENO NORMAL hmax<=1.20M. Aprom=0.65M**, no siendo lo requerido en el expediente técnico, ya que se este requiere la ejecución de la partida **01.04.01.01. EXCAVACIÓN DE ZANJAS MANUAL EN TERRENO NORMAL Hmax<=1.50M. Aprom=0.65M**, existiendo una diferencia **de Hmax de 0.30M** entre lo requerido y lo ofertado, lo cual, de aceptarse la propuesta, esta pondría en riesgo la ejecución y la calidad de la obra, ya que el análisis de costos unitarios de la partida es por metro lineal (M), ante lo expuesto la oferta resulta cuestionables, toda vez que genera duda o cuestionamiento, verificándose que dicho error produce una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, altemado la cantidad, composición, estructura y/o detalle entre otros aspectos esenciales de lo ofertado; es decir, en términos generales, se advierte que el contenido de la oferta genera o incongruencia respecto de alcance de la misma. Por lo tanto la variación en la Partida antes descrita, afecta el contenido esencial de la oferta; conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento".*

Al respecto, se debe indicar que esta diferencia en la denominación de la partida 01.04.01.01; es producto del contenido del expediente técnico, el mismo que sirvió para que los miembros del comité elaboraran las bases administrativas. Si revisamos las metas del proyecto inserto en la Bases Integradas (**apéndice n.° 4**), advertimos para esta partida lo siguiente:

Imagen n.° 4

Parte de las metas del proyecto contenidos en las Bases Integradas

1.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.04.01	EXCAVACION DE ZANJAS		
01.04.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS MANUAL EN TERRENO NORMAL Hmax<=1.50 M. Aprom=0.65 M.	m	416.27
01.04.01.02	EXCAVACION DE ZANJAS MANUAL EN TERRENO NORMAL Hmax<=2.00 M. Aprom=0.80 M.	m	541.85
01.04.01.03	EXCAVACION DE ZANJAS MANUAL EN TERRENO NORMAL Hmax<=3.00 M. Aprom=1.50 M.	m	107.54
01.04.01.04	EXCAVACION DE ZANJA P/BUZON EN TERRENO NORMAL Hmax<=1.50 M. Dmax=1.50 M..	und	13.00
01.04.01.05	EXCAVACION DE ZANJA P/BUZON EN TERRENO NORMAL Hmax<=2.50 M. Dmax=1.50 M.	und	12.00
01.04.01.06	EXCAVACION DE ZANJA P/BUZON EN TERRENO NORMAL Hmax<=3.00 M. Dmax=1.50 M.	und	2.00

Fuente: Bases Integradas.

No obstante, si revisamos las especificaciones técnicas del Expediente Técnico publicado en el SEACE (**Apéndice n.º 20**)[16], podemos encontrar que para la misma partida se consideró lo siguiente:

Imagen n. ° 5

Parte de las Especificaciones técnicas del Expediente Técnico publicado en el SEACE

01.04.01 EXCAVACION DE ZANJAS

01.04.01.01 EXCAVACION DE ZANJAS MANUAL EN TERRENO NORMAL Hmáx<= 1.20 M.
A prom. = 0.65 M.

01.04.01.02 EXCAVACION DE ZANJAS CON MAQUINA EN TERRENO NORMAL Hmáx<= 2.00 M.
Aprom. = 0.80 M.

01.04.01.03 EXCAVACION DE ZANJAS CON MAQUINA EN TERRENO NORMAL Hmáx<= 3.00 M.
Aprom. = 1.50 M.

Fuente: Consulta de la plataforma SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml)

Situación que incluso se repite en el análisis de precios unitarios (**Apéndice n.º 20**), también publicados como parte del expediente técnico en el SEACE, lo cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 06

Parte del análisis de precios unitarios del Expediente Técnico publicado en el SEACE

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0103001	"REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CALLE LIZARDO MONTERO, BOLOGNESI, CUZCO, SAN MARTIN Y BOLIVAR EN LA LOCALIDAD LA PAMPA, DISTRITO DE SICCHEZ, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA."					
Subpresupuesto	002	"REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO;EN EL(LA) CALLE LIZARDO MONTERO, BOLOGNESI, CUZCO, SAN MARTIN, Y BOLIVAR EN LA LOCALIDAD LA PAMPA, DISTRITO DE SICCHEZ, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO"				Fecha presupuesto	14/10/2020
Partida	01.03.03.02	LIMPIEZA DE RED DE ALCANTARILLADO CON AGUA A PRESION					
Rendimiento	glb/DIA	MO. 1,000.0000	EQ. 1,000.0000			Costo unitario directo por : glb	1,500.00
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Materiales						
02902400030007	LIMPIEZA DE RED DE ALCANTARILLADO CON AGUA A PRESION		glb		1.0000	1,500.00	1,500.00
							1,500.00
Partida	01.04.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS MANUAL EN TERRENO NORMAL Hmax<=1.20 M. Aprom=0.65 M.					
Rendimiento	m/DIA	MO. 150.0000	EQ. 150.0000			Costo unitario directo por : m	12.20
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	0.1000	0.0053	18.36	0.10
0101010005	PEON		hh	4.0000	0.2133	13.84	2.95
							3.05
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	3.05	0.09
03011700020009	RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP 1 y3		hm	1.0000	0.0533	170.00	9.06
							9.15

Fuente: Consulta de la plataforma SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml)

Lo expuesto demuestra una divergencia en el contenido de los documentos del Procedimiento de Selección, específicamente entre en las Bases Integradas y el Expediente Técnico publicados en la plataforma del SEACE, ya que por un lado la partida n.° 01.04.01.01. Especifica "Hmax<1.50M.", y por otro la misma partida "Hmax<1.20M."; con lo cual se ratifica la posición de que este error no obedecería a la propuesta del postor, sino que fue originado por el propio expediente técnico publicado que formaba parte de las Bases Integradas.

[16] A criterio de la Comisión de Control se ha determinado seleccionar las partes pertinentes del Expediente Técnico publicado en el SEACE, el cual se advierte en el Apéndice n.°20.

Ahora, lo que llama la atención es que el comité de selección enfatizó este supuesto error en la oferta del postor Tauros Contratistas Generales S.A.C., rigurosidad que no aplicó con la oferta del postor Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L (en adelante el adjudicatario), quien presentó en su análisis de precios unitarios para la partida n.° 01.04.01.01. "Hmax<1.20M.", mientras que en el Anexo N° 6 Precio de la Oferta para la misma partida ha considerado "Hmax<1.50M."; es decir, que el comité de selección debió advertir la incongruencia de las partidas; no obstante, esta parte de la oferta no fue observada; lo antes mencionado, se muestra a continuación:

Imagen n.° 7

Parte del Precio de la Oferta presentada por el adjudicatario

01.04.01	**EXCAVACION DE ZANJAS**				**18,285.32**
01.04.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS MANUAL EN TERRENO NORMAL Hmax<=1.50 M. Aprom=0.65	m	416.27	12.20	5,078.49
01.04.01.02	EXCAVACION DE ZANJAS MANUAL EN TERRENO NORMAL Hmax<=2.50 M. Aprom=0.60	m	541.85	10.69	5,792.38
01.04.01.03	EXCAVACION DE ZANJAS MANUAL EN TERRENO NORMAL Hmax<=3.00 M. Aprom=1.50	m	107.54	18.85	2,027.13
01.04.01.04	EXCAVACION DE ZANJA P/BUZON EN TERRENO NORMAL Hmax<=1.50 M. Dmax=1.50	und	13.00	129.17	1,679.21
01.04.01.05	EXCAVACION DE ZANJA P/BUZON EN TERRENO NORMAL Hmax<=2.50 M. Dmax=1.50	und	12.00	258.34	3,100.08
01.04.01.06	EXCAVACION DE ZANJA P/BUZON EN TERRENO NORMAL Hmax<=3.00 M. Dmax=1.50	und	2.00	304.01	608.02
01.04.02	**DRENAJE DE ZANJA POR BOMBEO**				**15,587.40**
01.04.02.01	DRENAJE DE ZANJA POR BOMBEO	dia	20.00	779.37	15,587.40
01.04.03	**ENTIBADO DE ZANJAS**				**62,533.72**
01.04.03.01	ENTIBADO DE ZANJAS 2.00 m <h< 3.00m	m	234.20	169.03	39,586.83
01.04.03.02	ENTIBADO DE ZANJAS 3.00 m <h< 4.00m	m	107.54	213.38	22,946.89
01.04.04	**REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS**				**4,835.83**
01.04.04.01	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA T.N. P/TUB. PVC DESAGUE, Aprom.=0.65	m	416.27	3.70	1,540.20
01.04.04.02	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA T.N. P/TUB. PVC DESAGUE, Aprom.=0.60	m	541.85	4.81	2,606.30
01.04.04.03	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA T.N. P/TUB. PVC DESAGUE, Aprom.=1.50	m	107.54	6.41	689.33
01.04.05	**RELLENO, APISONADO Y COMPACTACION DE ZANJAS**				**92,803.35**
01.04.05.01	CAMA DE APOYO CON ARENA GRUESA T.N. e=0.10 M. Aprom=0.65 M.	m	416.27	15.56	6,477.16

TRANSP. Y NEGOCIOS GRLES. REYNA DEL CISNE E.I.R.L.
Alcides Merino Aniceto
TITULAR GERENTE

Fuente: Propuesta presentada por el adjudicatario (contenido en el apéndice n.°17)

Imagen n.°8

Parte de los precios unitarios presentada por el adjudicatario

Partida	01.04.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS MANUAL EN TERRENO NORMAL Hmax<=1.20 M. Aprom=0.65 M.					
Rendimiento	m/DIA	MO. 150.0000	EQ. 150.0000		Costo unitario directo por : m	12.20	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	0.1000	0.0053	18.36	0.10
0101010005	PEON		hh	4.0000	0.2133	13.84	2.95
							3.05
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	3.05	0.09
0301170002009	RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP 1 y3		hm	1.0000	0.0533	170.00	9.06
							9.15

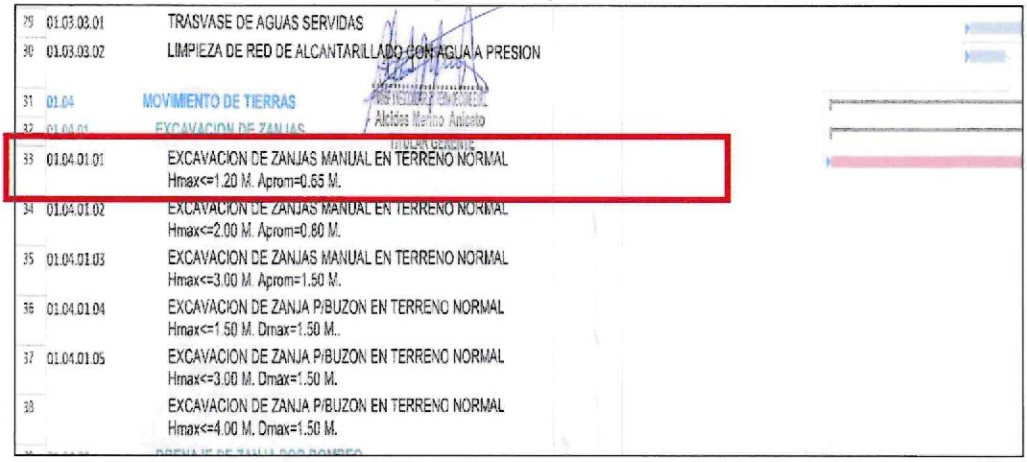
Fuente: Propuesta presentada por el adjudicatario (contenido en el apéndice n.°17)

Aunque no se está en la evaluación de la documentación para la suscripción del contrato, se señala que este error continuó siendo arrastrado por parte del adjudicatario, debido a que respecto a la denominación de la partida 01.04.01.01, también se presentó en la documentación para la suscripción del contrato, ello se evidencia en el documento denominado "Programa de Ejecución de Obra (**contenido en el apéndice n.° 21**)[17]" donde se consigna en la partida 01.04.01.01 "Hmax<1.20M, situación que no fue advertida, lo expuesto se muestra a continuación:

[17] El Programa de Ejecución de Obra forma parte de la Carta N° 053-Ty NG-REYNADELCISNE-2021 (**Apéndice n.° 21**) con la que el adjudicatario presentó la documentación para suscripción de contrato.

Imagen n.°09

Partidas en el Programa de Ejecución de Obra



29	01.03.03.01	TRASVASE DE AGUAS SERVIDAS
30	01.03.03.02	LIMPIEZA DE RED DE ALCANTARILLADO CON AGUA A PRESION
31	01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS
32	01.04.01	EXCAVACION DE ZANJAS
33	01.04.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS MANUAL EN TERRENO NORMAL Hmax<=1.20 M. Aprom=0.65 M.
34	01.04.01.02	EXCAVACION DE ZANJAS MANUAL EN TERRENO NORMAL Hmax<=2.00 M. Aprom=0.80 M.
35	01.04.01.03	EXCAVACION DE ZANJAS MANUAL EN TERRENO NORMAL Hmax<=3.00 M. Aprom=1.50 M.
36	01.04.01.04	EXCAVACION DE ZANJA P/BUZON EN TERRENO NORMAL Hmax<=1.50 M. Dmax=1.50 M..
37	01.04.01.05	EXCAVACION DE ZANJA P/BUZON EN TERRENO NORMAL Hmax<=3.00 M. Dmax=1.50 M.
38		EXCAVACION DE ZANJA P/BUZON EN TERRENO NORMAL Hmax<=4.00 M. Dmax=1.50 M.

Fuente: Carta N° 053-Ty NG-REYNADELCISNE-2021, de 27 de julio de 2021[18]. (**Apéndice n.° 21**)

2.2.5. Cuestionamientos a las ofertas respecto a un supuesto error aritmético:

La oferta de los postores: J&M Constructores S.R.L. (**Apéndice n.° 11**) y Consorcio San Roque (**Apéndice n.° 14**), no fueron admitidas, entre otros aspectos, porque según el comité de selección un supuesto error aritmético entre la oferta presentada y el monto correcto, conforme se detalla a continuación:

a. J&M Constructores S.R.L

En cuanto al participante J&M Constructores S.R.L el comité de selección adoptó el siguiente criterio:

- *De la revisión del Anexo 06 se puede advertir un error aritmético entre la oferta presentada y el monto correcto que resulta del cálculo correcto tal como se demuestra en el cuadro adjunto:*

1	*Total costo directo (A)*			*S/ 644,673.130*
2	*Gastos generales*			
2.1	*Gastos fijos*	*1.30%*	*8380.75069*	
2.2	*Gastos variables*	*7.20%*	*46416.46536*	
	Total gastos generales (B)			*S/ 54,797.216*
3	*Utilidad (C)*	*2.00%*	*12893.4626*	*S/ 12,893.463*
	SUBTOTAL (A+B+C)			***S/712,363.809***
4	*IGV*	*18%*		*S/ 128,225.486*
5	*Monto total de la oferta*			*S/ 840,589.294*

- *En el presente caso, de la revisión de los documentos de la Oferta este comité advierte que existe información incongruente y discordante entre la oferta del postor, puesto que en el Anexo N° 06 Precio de la Oferta y en el Desagregado de partidas se aprecia un error Aritmético, y como consecuencia de ellos el Precio Total correcto es **S/ 840,489.29**, que resulta distinto al precio total que fue consignado por el postor en su oferta económica **S/ 840,489.30".***

- *Que el artículo 60° del reglamento establece que en el caso de ofertas presentadas a*

[18] Fecha de recepción, toda vez que el referido documento no consigna fecha.

precios unitarios de existir errores aritméticos corresponde al órgano encargado del procedimiento de selección realizar dicha corrección, por lo tanto, el error advertido en la oferta del postor no es subsanable, siendo así dicha oferta deberá ser rechazada toda vez que la oferta presentada por el postor que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) (Artículo 28° LCE)".

Sobre el particular, se advierte que, el postor J&M Constructores S.R.L en el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta (**contenido en el apéndice n.° 11**), ha efectuado un redondeo aritmético, conforme se evidencia en el cuadro n.°2 y 3, donde se realiza una comparación entre el cálculo realizado por el comité de selección y el Anexo n.° 6 del postor:

Cuadro n. °2
Comparación entre el cálculo realizado por el comité de selección y el Anexo n.° 6 presentado por J&M Constructores S.R.L.

Cálculo realizado por el comité de selección					Anexo Nº 6 Precio de la Oferta del Postor J&M Constructores S.R.L			
1	Total costo directo (A)			S/ 644,673.130	1	Total Costo directo (A)		644,673.13
2	Gastos generales				2	Gastos generales	8.50%	54,797.22
2.1	Gastos fijos	1.30%	8380.75069		2.1	Gastos fijos	1.30%	8,380.75
2.2	Gastos variables	7.20%	46416.46536		2.2	Gastos variables	7.20%	46,416.47
	Total gastos generales (B)			S/ 54,797.216		Total gastos generales (B)		54,797.22
3	Utilidad (C)	2.00%	12893.4626	S/ 12,893.463	3	Utilidad (C)	2.00%	12,893.46
	SUBTOTAL (A+B+C)			S/ 712,363.809		SUBTOTAL (A+B+C)		712,363.81
4	IGV	18%		S/ 128,225.486	4	IGV[31]	18.00%	128,225.49
5	Monto total de la oferta			S/ 840,589.294	5	Monto Total de la Oferta		840,589.30

Fuente : Acta de de verificación de ofertas para su admisibilidad, evaluación y calificación de 09 de julio de 2021, y Oferta presentada por el postor J&M Constructores S.R.L.
Elaborado por: Comisión de Control.

En el siguiente cuadro se evidencia los montos presentados por el postor J&M Constructores S.R.L con redondeo aritmético:

Cuadro n.° 3
Redondeo aritmético practicado por J&M Constructores S.R.L

Ítem	Detalle	Cálculo efectuado por el comité de selección. S/	Anexo N° 06 de J&M Constructores S.R.L con redondeo Aritmético S/
1	Total costo directo (A)	644 673.**130**	644 673.**13**
2.1	Gastos fijos	8 380.**75069**	8 380.**75**
2.2	Gastos variables	46 416.**46536**	46 416.**47**
	Total gastos generales(B)	54 797.**216**	54 797.**22**
3	Utilidad (C)	12 893.**463**	12 893.**46**
	SUB TOTAL (A+B+C)	712 363.**809**	712 363.**81**
4	IGV	128 225.**486**	128 225.**49**
5	**Monto total de la oferta**	**840 589.294**	**840 589.30**

Fuente: Acta de verificación de ofertas para su admisibilidad, evaluación y calificación de 09 de julio de 2021, y Oferta presentada por el postor J&M Constructores S.R.L.
Elaborado por: Comisión de Control.

El redondeo aritmético practicado por el postor J&M Constructores S.R.L guarda relación con lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. De la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, que establecen:

"(...)

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

g) El precio de la oferta en soles y:

(...)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)"

Por su parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución n.° 2020-2019-TCE-S4, ante un caso similar al nuestro, indicó lo siguiente:

"15. (...) Cabe señalar que en nuestro actual marco normativo no existe una regla para determinar cómo debe efectuarse el "redondeo" de las ofertas económicas de los postores, situación distinta a la establecida para el cálculo de los valores máximos y mínimos del valor referencial para caso de obras y consultoría de obras (...).

19. Por lo expuesto, al haberse verificado que no existe ningún impedimento para que los postores como el Impugnante puedan formular sus precios (oferta económica) efectuando un "redondeo aritmético", este Colegiado concluye que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado el recurso de apelación en este extremo".

Como es de verse, el mismo Tribunal del OSCE, precisó que no existe impedimento para que los participantes realicen un redondeo aritmético, más aún si no está regulado; consecuentemente, la decisión del comité de selección fue realizada sin sustento normativo, puesto que impuso un criterio a voluntad. En ese sentido, el monto total de la oferta del postor J&M Constructores S.R.L., contenida en el Anexo N° 6, es de S/ 840 589.30 (ochocientos cuarenta mil quinientos ochenta y nueve con 30/100 soles); y se encuentra en el límite inferior del valor referencial.

Asimismo, se observa en el cuadro n.° 3 que, los cálculos efectuados por el comité de selección no solamente no se ajustan a lo que establece las Bases Integradas y el aporte del Tribunal de Contrataciones, sino que además presenta un error en la sumatoria de los rubros: *SUB TOTAL (A+B+C) (*712 363.**809)** más *IGV (128 225.**486)*** pues el resultado correcto sería **S/ 840 589.295** y no lo que establece de **S/ 840 589.294**; puesto que, con el monto correcto, al ser igual a cinco (5), se redondea, mientras que con el cálculo realizado, no se podría redondear.

b. Consorcio San Roque

El comité de selección planteó la misma observación para el Consorcio San Roque (**contenido en el apéndice n.° 14**), aduciendo un supuesto error aritmético en el precio de la oferta presentada, sin embargo, de la comparación realizada entre el cálculo realizado por el comité de selección y del Anexo N° 6 Precio de la Oferta, tal como se muestra en el cuadro n.°4 y 5, se observa que el postor ha realizado un redondeo aritmético, el cual se encuentra permitido, como se ha expuesto en el caso de J&M Constructores S.R.L.

Cuadro n. ° 4
Comparación entre el cálculo realizado por el Comité de Selección y el Anexo n.° 6 presentado por Consorcio San Roque

Cálculo realizado por el comité de selección					Anexo Nº 6 Precio de la Oferta del Consorcio San Roque			
1	Total costo directo (A)			S/ 630,410.450	1	Total Costo directo (A)		630,410.45
2	Gastos generales				2	Gastos generales	8.50%	53,584.89
2.1	Gastos fijos	1.5000%	9456.15675		2.1	Gastos fijos	1.50%	9,456.15
2.2	Gastos variables	7.0000%	44128.7315		2.2	Gastos variables	7.00%	44,128.73
	Total gastos generales (B)			S/ 53,584.888		Total gastos generales (B)		53,584.89
3	Utilidad (C)	4.50000%	28368.47025	S/ 28,368.470	3	Utilidad (C)	4.50%	28,368.47
	SUBTOTAL (A+B+C)			S/ 712,363.809		SUBTOTAL (A+B+C)		712,363.81
4	IGV			S/ 128,225.486	4	IGV	18.00%	128,225.49
5	Monto Total de la Oferta			S/ 840,589.294	5	Monto Total de la Oferta		840,589.30

Fuente: Acta de de verificación de ofertas para su admisibilidad, evaluación y calificación de 09 de julio de 2021, y Oferta presentada por el postor Consorcio San Roque (Apéndice n.° 14)
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 5
Redondeo aritmético practicado por Consorcio San Roque

Ítem	Detalle	Cálculo efectuado por el Comité de Selección S/	Anexo N° 6 de Consorcio San Roque con redondeo aritmético S/
1	Total costo directo (A)	630 410.**450**	630 410.**45**
2.1	Gastos fijos	9 456.**15675**	9 456.**16**
2.2	Gastos variables	44 128.**7315**	44 128.**73**
	Total gastos generales(B)	53 584.**888**	53 584.**89**
3	Utilidad (C)	28 368.**470**	28 368.**47**
	SUB TOTAL (A+B+C)	712 363.**809**	712 363.**81**
4	IGV	128 225.**486**	128 225.**49**
5	**Monto total de la oferta**	**840 589.294**	**840 589.30**

Fuente :Acta de de verificación de ofertas para su admisibilidad, evaluación y calificación de 09 de julio de 2021, y Oferta presentada por el postor Consorcio San Roque (Apéndice n.° 14)
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se observa en el cuadro n.° 5 que, los cálculos efectuados por el comité de selección no solamente no se ajustan a lo que establece las Bases Integradas, sino que además presenta un error en la sumatoria de los rubros: *SUB TOTAL (A+B+C) (*712 363.**809)** más *IGV (128 225.**486)*** pues el resultado correcto sería **S/ 840 589.295** y no lo que establece de **S/ 840 589.294**; puesto que, con el monto correcto, al ser igual a cinco (5), se redondea, mientras que con el cálculo realizado, no se podría redondear.

Por lo tanto, en resumen, tenemos que al no existir marco normativo que establezca reglas para

efectuar el redondeo de las ofertas económicas presentadas por los postores, el comité de selección debió acoger el criterio empleado por el postor; puesto que no existe una regulación que prohíba aplicar el redondeo aritmético con dos (2) decimales; por ende, el comité de selección determinó no admitir dos propuestas sin tener un sustento normativo vigente, y muy por el contrario, al aplicar su criterio de redondeo por tres (3) decimales, el mismo que no tiene sustento normativo ni técnico, infiere un presunto beneficio del adjudicatario, puesto que todas aquellas ofertas que se presentaban por el 90% utilizando dos decimales, resultarían no admitidas.

Resulta preciso indicar que el precio de la oferta del adjudicatario ha sido presentado a dos decimales, el cual fue validada por el comité de selección como consta en el punto g) numeral 8 del "*Acta de verificación de ofertas para su Admisibilidad, Evaluación, y Calificación del Procedimiento de Selección*" de 09 de julio de 2021, sin haber realizado comentario alguno, denotando ello un presunto favorecimiento al postor adjudicatario.

2.2.6. Cuestionamientos a las ofertas respecto a la legalización de las firmas de la Promesa de Consorcio:

Para los postores Consorcio Lima (**Apéndice n.° 15**) y Consorcio San Juan Bautista (**Apéndice n.° 16**), quienes presentaron la promesa de consorcio con la firma de los participantes, pero sin legalizar, el comité de selección consideró:

> *"El postor no cumple con presentar la Proforma del Consorcio con firmas legalizadas tal cual establecen las bases estándar y las Bases Integradas para el presente proceso de selección, de conformidad con el artículo 52° del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas".*

Al respecto, de las firmas el artículo 60 del reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones con el Estado, indica:

> "*Artículo 60. Subsanación de las ofertas*
>
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo de procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
>
> *60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
>
> *(...)*
>
> *c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;*
>
> *(...)".*

Conforme a lo expuesto, se puede verificar que el artículo 60 del Reglamento establece que se permite la subsanación de la oferta, en el caso de la legalización notarial de alguna firma; por ello, en el presente caso es necesario tener en cuenta que, si bien los postores presentaron la promesa de consorcio, aquellas no cuentan con la legalización notarial de firmas, ello se encuentra dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normativa de contrataciones del estado.

En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, correspondía que el comité de selección les otorgue a los postores Consorcio Lima y Consorcio San Juan Bautista, el plazo correspondiente para que subsane su oferta y no determinar de forma directa la no admisión.

2.2.7. Cuestionamiento a la experiencia del postor en la especialidad:

Sobre el requisito relacionado al Anexo n.° 10- Experiencia del Postor en la Especialidad,

tenemos que el comité de selección, adoptó la siguiente posición para el participante Consorcio Lima (**apéndice n.° 15**):

> *"La Experiencia Presentada Anexo 10, corresponde al SNIP 337977, de la ficha SNIP de dicho Proyecto se puede evidenciar que dicho proyecto corresponde a una obra que se excluye de la definición de obra de saneamiento similar cuyo componente principal es la construcción de UBS.*

Se puede verificar de los documentos presentados por el postor que su Anexo n.° 10, fue presentado de la siguiente manera:

Imagen n. ° 10

Anexo n.° 10 Experiencia en la especialidad del Consorcio Lima

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS EN SIMILARES:

N	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRAT	N° CONTRAT	FECHA CONTRA	FECHA RECEPC OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO CMB	MONTO FACTURAD ACUMULAD
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE LINDAPAMPA-COCHAPATA-RUPACC Y SAN JUAN DE MANTARO- DISTRITO DE ANDABAMBA- ACOBAMBA – HUANCAVELICA	051-2017-GMM/DA	24/11/2017		AGORA CONTRATISTAS GENERALES S.A	S/	4'716,575.92		943,315.18
								TOTAL S/		**943,315.18**

Fuente: Oferta del postor Consorcio Lima (contenido en el apéndice n.° 15)

Al respecto, las Bases Integradas establecieron la definición de obras similares y también las obras que se excluye de la definición de obra de saneamiento como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n. ° 11

Definición de obras similares

3.1.27. DEFINICION DE OBRAS SIMILARES

Para el postor y para el personal propuesto se considerará como Obras Similares a la Construcción, Creación, recuperación, Instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación, o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales o emisores; y/o afines antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

Se excluye de la definición de obra de saneamiento:
Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta. Sistema de recolección y disposición de agua de lluvia.

Fuente: Bases Integradas (**Apéndice n.° 4**)

Se ha procedido a verificar la Ficha SNIP del código 337977 con Formato Nº 08 – A Registros en la Fase de Ejecución (**Apéndice n.° 22**) en la consulta de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se muestra en la imagen n.° 12, tenemos que el principal componente según el criterio adoptado por el comité de selección es "Instalación de UBS de arrastre".

Imagen n.° 12

Ficha SNIP del código 337977 (Formato Nº 08 – A Registro en la Fase de Ejecución)

4.3 Cambios en unidades de producción, capacidad de producción / modificaciones de UEI

Descripción de productos/acciones		Tipo de factor productivo	Unidad físicas		Tamaño, volumen u otras unidades representativas		Costo a precio mercado	UEI
			U.M.	Meta	U.M.	Meta		
AGUA POTABLE								
	Captacion de agua potable :	INFRAESTRUCTURA	ESTRUCTURAS FISICAS	11	M2	74.14	112162.91	UEIMDA1
	Linea de conduccion de agua potable :	INFRAESTRUCTURA	ESTRUCTURAS FISICAS	4	M	7511.51	346201.93	UEIMDA1
	Construccion de reservorios :	INFRAESTRUCTURA	ESTRUCTURAS FISICAS	7	M3	35	182392.22	UEIMDA1
	Linea de aduccion :	INFRAESTRUCTURA	ESTRUCTURAS FISICAS	4	M	347.05	33244.05	UEIMDA1
	Linea de distribucion de agua potable :	INFRAESTRUCTURA	ESTRUCTURAS FISICAS	4	M	10308.43	515218.04	UEIMDA1
	Conexiones domiciliarias de agua potable :	INFRAESTRUCTURA	ESTRUCTURAS FISICAS	225	M	1952	138534.29	UEIMDA1
	Construccion de lavadero :	INFRAESTRUCTURA	ESTRUCTURAS FISICAS	225	M2	488	562408.30	UEIMDA1
DESAGUE								
	Instalacion de ubs de arrastre :	INFRAESTRUCTURA	ESTRUCTURAS FISICAS	225	L/S	306	2768905.18	UEIMDA1
MITIGACION AMBIENTAL								
	Programa de mitigacion ambiental :	INTANGIBLES	N° DE DOCUMENTOS	1		1	57509	UEIMDA1
						Subtotal: S/	4,716,575.92	
						GESTION DEL PROYECTO: S/	0.00	UEIMDA1
						EXPEDIENTE TECNICO: S/	90,000.00	UEIMDA1
						SUPERVISIÓN: S/	104,099.00	UEIMDA1

Fuente: consulta en el Banco de Inversiones, invierte.pe (Link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2310220)

Nótese que, el criterio que ha utilizado el comité de selección para calificar si una obra corresponde a la definición de obra de saneamiento similar ha recurrido a la ficha SNIP y ha evaluado el componente principal, criterio que ha tenido que utilizar para calificar a todos los postores.

Al respecto, tenemos que efectivamente la experiencia presentada por este postor estaría excluida de las obras similares; no obstante, este procedimiento fue realizado en la etapa de admisión, y no en la etapa de calificación como corresponde, transgrediendo las Bases Integradas en las que se establecía que la experiencia del postor en la especialidad debía realizarse en la etapa de calificación, no obstante, el comité la efectuó en la etapa de admisión.

2.2.8. Cuestionamiento a la legibilidad de la oferta:

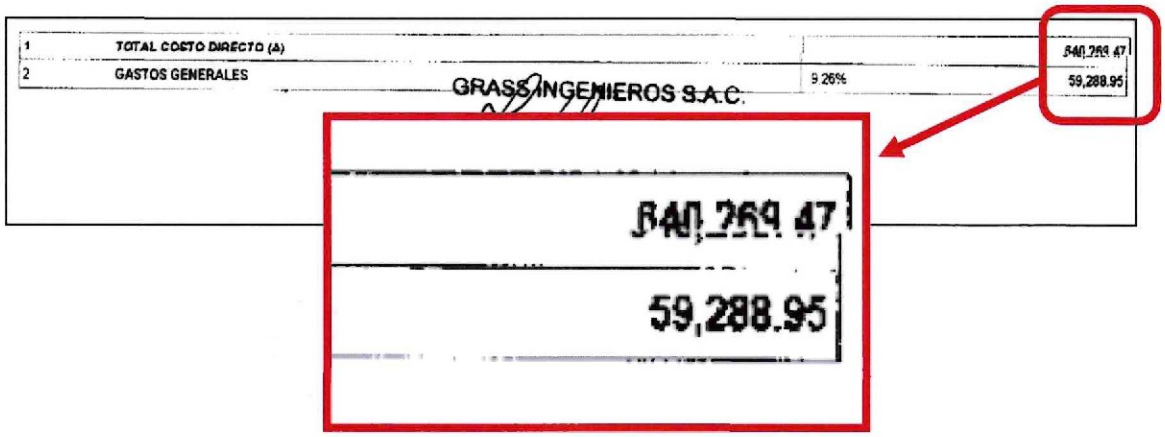
Para la oferta del consorcio Grass Ingenieros S.A.C. (**Apéndice n.° 13**), el comité de selección consideró:

> *"El postor no ha cumplido con presentar una propuesta cuyo contenido sea legible, así mismo se puede advertir que no hay certeza de que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en la bases que conforman la oferta hayan sido debidamente firmados por el postor (firma manuscrita) toda vez que lo documentos escaneados no son los originales (se aprecia que se ha escaneado copias de los documentos mas no los documentos originales), la oferta económica no se puede evidenciar que ha sido suscrita por el representante legal se aprecia el pegado de imágenes de una firma o visto de una copia fotostática del documento por lo tanto este comité considerada una propuesta temeraria".*

Respecto que la oferta económica presentada por el participante como ilegible, se realizó la

verificación de los documentos presentados por el participante, partiendo de la oferta que presentó, de donde se puede advertir que efectivamente esta presenta ilegibilidad en parte del resumen del precio de la oferta, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.°13
Oferta presentada por el participante

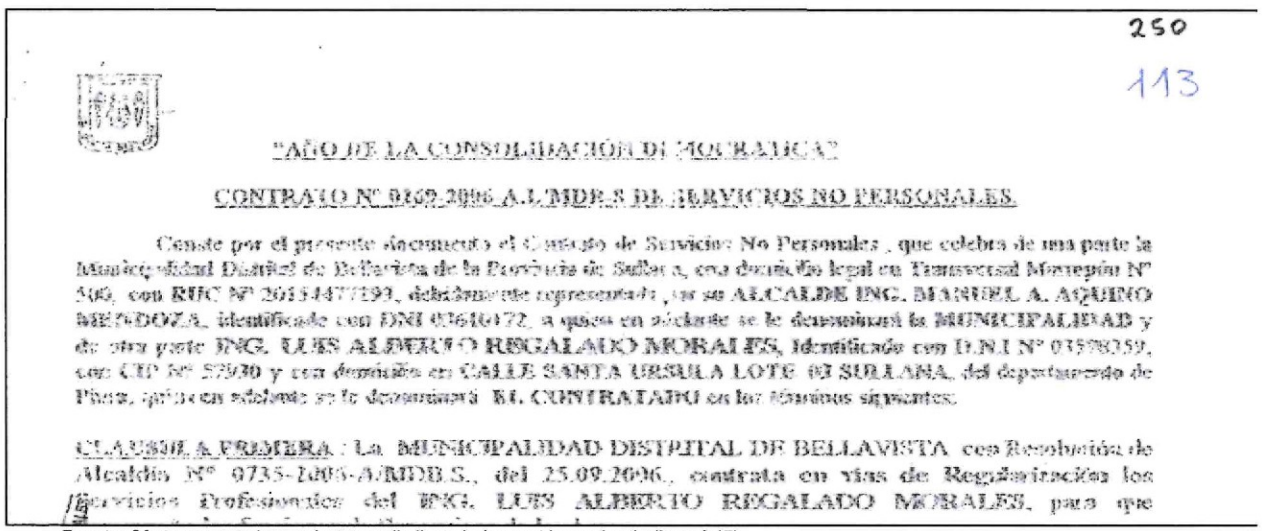


Fuente: Oferta presentada por Grass

De la revisión a la imagen n.°13, se realizó el zoom al archivo digital, relacionado a la oferta económica del postor Grass Ingenieros S.A.C, en donde se comparte el criterio adoptado con el comité de selección; por ende, no debió ser admitida.

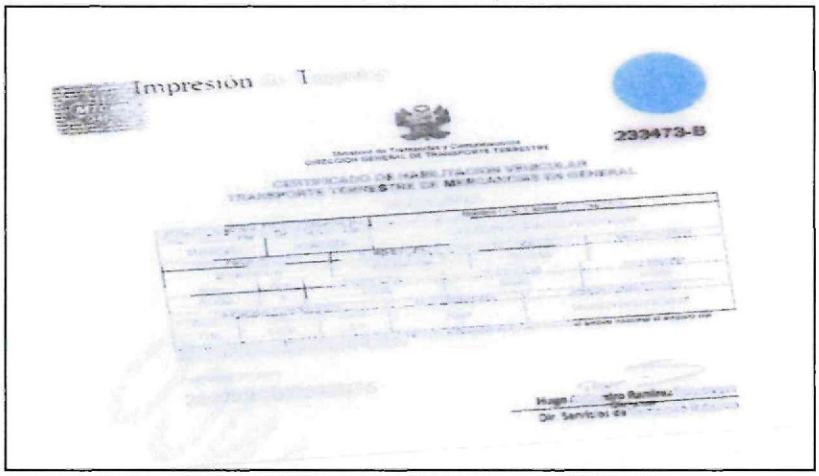
Ahora, si esta misma situación de ilegibilidad la aplicamos a la oferta del adjudicatario, tenemos que este también presentó documentación en condiciones incluso más ilegibles (borrosas), siendo muestra de ello las siguientes imágenes:

Imagen n.°14
Parte de la Oferta presentada por el adjudicatario


250
113
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE MOYOBAMBA"
CONTRATO N° 0169-2006-A.L/MDB.S DE SERVICIOS NO PERSONALES
Conste por el presente documento el Contrato de Servicios No Personales, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Bellavista de la Provincia de Sullana, con domicilio legal en Transversal Morropón N° 500, con RUC N° 20154477293, debidamente representada por su ALCALDE ING. MANUEL A. AQUINO MENDOZA, identificado con DNI 02610472, a quien en adelante se le denominará la MUNICIPALIDAD y de otra parte ING. LUIS ALBERTO REGALADO MORALES, identificado con D.N.I N° 03578359, con CIP N° 57930 y con domicilio en CALLE SANTA URSULA LOTE 03 SULIANA, del departamento de Piura, quien en adelante se le denominará EL CONTRATADO en los términos siguientes:
CLAUSULA PRIMERA: La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA con Resolución de Alcaldía N° 0735-2006-A/MDB.S., del 25.09.2006, contrata en vías de Regularización los Servicios Profesionales del ING. LUIS ALBERTO REGALADO MORALES, para que

Fuente: Oferta presentada por el postor adjudicatario (contenido en el apéndice n.° 17)

Imagen n.°15
Parte de la Oferta presentada por el adjudicatario



Fuente: Oferta presentada por el postor adjudicatario (contenido en el apéndice n.° 17)

Ahora, sobre lo afirmado por el comité de selección respecto de que la firma es pegada y no ha sido a manuscrito y que se han considerado documentos escaneados que no son los originales; se precisa que con la no admisión por ilegibilidad, resulta innecesario evaluar esta situación.

Resulta preciso indicar que en el Acta de verificación de ofertas para su admisibilidad, evaluación y calificación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria de 09 de julio de 2021, el comité de selección señala lo siguiente en el numeral 7 y 8:

Imagen n.° 16
Detalle de las propuestas que fueron admitidas contenidas en el Acta.

7. DETALLE DE LAS PROPUESTAS QUE FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, referido a la presentación de propuestas, las siguientes ofertas se proceden con su evaluación:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	ITEM
1	20525845070	TRANSPORTES Y NEGOCIOS GENERALES REYNA DEL CISNE EIRL	1

8. DETALLE DE LAS PROPUESTAS

Acto seguido, se procede con la revisión del contenido de las ofertas de los mencionados postores y con la revisión de la mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia previsto en las Bases

N°	Documentos para la Admisibilidad de la Oferta – Documentos de presentación obligatorio	Acreditación	TRANSPORTES Y NEGOCIOS GENERALES REYNA DEL CISNE EIRL RUC 20525845070
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Anexo N° 01	CUMPLE (Folio 05)
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Vigencia Poder y/o DNI	CUMPLE (Folio 08 AL 12)
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Anexo N° 02	CUMPLE (Folio 14)
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Anexo N° 03	CUMPLE (Folio 16)
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Anexo N° 04	CUMPLE (Folio 217)
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	Anexo N° 05	NO CORRESPONDE
g)	El precio de la oferta en soles El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	Anexo N° 06	CUMPLE (Folio 218 -221)
	ESTADO DE LA ADMISION (ADMITIDA / RECHAZADA)		ADMITIDA

Fuente: Acta de verificación de ofertas para su admisibilidad, evaluación y calificación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria de 09 de julio de 2021 (**apéndice n.° 7**)

Como se puede ver de la imagen n.° 16, en el punto n.° 7, el comité de selección detalló la propuesta que fue admitida y conforme se viene indicado, la única oferta admitida fue de Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L.; luego de ello, se observa que en el *numeral 8 – Detalles de las propuestas*; se indica que acto seguido a la admisión se procedía a la revisión de la misma con la finalidad de verificar los documentos requeridos y determinar si la oferta responde a las caracteristicas y/o requisitos y condiciones de los terminos de referencia, detallándose la documentación de presentación obligatoria; sin embargo, llama la atención en la relacion de "*los documentos para la Admisibilidad de la Oferta-Documentos de presentacion obligatorio"*, no se observa que se le haya requerido al adjudicatario los siguientes documentos: **a)** Acreditacion de la participacion del recurso humano y el recurso equipos y maquinaria, **b)** Plan de Bioseguridad COVID 19, y **c)** calificacion de la experiencia en la especialidad; documentación que le fue exigida a los otros postores, y que a partir de ello fue la razón por las que no se admitieron a siete (7)[19] ofertas que si cumplieron con los demas requisitos.

Asimismo, se puede colegir que en este punto, el comité de selección efectuó la evaluación de acuerdo a los documentos de presentacion obligatoria para la admision de la oferta, establecidos en las Bases Integradas, pero ello solamente lo consideró para la oferta del postor Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L., más no para la evaluación de las siete (7) ofertas que no fueron admitidas ya que conforme se ha desarrollado lineas arriba, la evaluación de admisibilidad la realizó exigiendo documentos que no estaban establecidos como presentación obligatoria o que no correspondía ser evaluada en esa etapa, esto denotaría que para la admisión de las ofertas, el comité de selección habría utilizado diferentes criterios, con la finalidad de favorecer al postror Tansportes y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L.

La Comisión de Control ha verificado las ofertas presentadas por los postores; con la finalidad de determinar si la evaluación del comité de selección se habría realizado conforme a las Bases Integradas, en relación a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas requeridos en el numeral 2.2.1.1., de las referidas bases, obteniéndose el siguiente resultado:

Cuadro n. °6
Documentos para la admisibilidad de las ofertas.

N°	Postor		Documentos para la admisibilidad de la oferta – documentos de presentación obligatoria							Estado de la admisión
	Nombre	RUC	Anexo N°1	Vigencia de poder y/o DNI	Anexo N°2	Anexo N° 3	Anexo N° 4	Anexo N° 5	Anexo N° 6	
1	Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne S.A.C	20525845070	X	X	X	X	X	No aplica	X	Admitida
2	Marose Contratistas Generales S.A.C	20440311165	X	X	X	X	X	No aplica	X	Admitida
3	Alcas TYJ S.A.C	20487727491	X	X	X	X	X	No aplica	X	Admitida
4	Consorcio San Juan Bautista	20493507835 20601162041	X	X	X	X	X	X[20]	x	Admitida (*)
5	Consorcio Lima	20511948291 20295182467	x	x	x	x	x	X[21]	x	Admitida (*)
6	Grass Ingenieros S.A.C	20517491111	X	X	X	X	X	No aplica	X	**No Admitida**
7	Tauros Contratistas Generales S.A.C	20494367778	X	X	X	X	X	No aplica	X	Admitida
8	J&M Constructores SRL	20507828087	X	X	X	X	X	No aplica	X	Admitida
9	Consorcio San Roque	20504709117 20514319368	X	X	X	X	X	X	X	Admitida

Fuente: Ofertas de los postores.
Elaboración: Comisión de Control
(*) Se está considerando esta oferta en el supuesto de que cumplió con la subsanación para legalizar las firmas del contrato de consorcio.

[19] Se considera siete (7) ofertas, debido que la oferta del GRASS si fue debidamente no admitida.
[20] Promesa de consorcio no presenta legalización de firmas, subsanable según articulo 60 del RLCE
[21] Promesa de consorcio no presenta legalización de firmas, subsanable según articulo 60 del RLCE

Conforme se puede apreciar del cuadro precedente las ofertas de ocho (8) postores habrían cumplido con presentar la documentación requerida en esta etapa obteniendo la condición de "Admitida":

3. ETAPA DE EVALUACIÓN.

Luego de haber declarado indebidamente a siete (07) ofertas como no admitidos, en contravención a la normativa de contrataciones y a las mismas Bases Integradas, con lo que se impidió que pasen a la etapa de evaluación del Procedimiento de Selección, el comité de selección procedió a aplicar los criterios de evaluación a la única oferta admitida, es decir a la del postor Transporte y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L., tal como consta en el Acta de Verificación de Ofertas para su Admisibilidad, Evaluación, y Calificación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 01-2021-MDS/CS – Primera Convocatoria de 9 de julio de 2021.

El factor de evaluación establecido en el capítulo IV de la sección especifica de las Bases Integradas, fue el siguiente:

Imagen n.°17

Factor de evaluación establecida en las Bases Integradas.

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6)**.	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **[100] [15] puntos**

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 4)

De la aplicación del factor de evaluación, el comité de selección determinó que el postor Transporte y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L obtuvo cien (100.00) puntos, siendo su oferta económica de S/ 933 988.11 (Novecientos treinta y tres mil novecientos ochenta y ocho con 11/100 soles) monto equivalente al ciento por ciento (100%) del valor referencial.

No obstante, el orden de prelación hubiera sido distinto de haberse admitido las ofertas de los postores Tauros Contratistas Generales S.A.C., Marose Contratistas Generales S.A.C, J&M Constructores S.R.L., Alcas TYJ S.A.C., Consorcio San Roque, Consorcio Lima y Consorcio San Juan Bautista, quienes cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta prevista en las Bases Integradas, de conformidad con lo establecido en las normas de contrataciones del Estado, como se indicó anteriormente.

En ese sentido, la Comisión de Control procedió a realizar la evaluación, en donde el único factor establecido fue el precio, el cual fue cumplido por todos los postores, mediante la utilización de la fórmula matemática descrita en las Bases Integradas, para la determinación de la oferta con el mejor puntaje y posteriormente el orden de prelación como se muestra a continuación:

Cuadro n. °7
Evaluación de ofertas

Nº	Proveedor		Factor Precio (*)		Asignación de bonificación del 5% por Micro y pequeña empresa	Puntaje Oferta + bonificación (5%)
	Nombre	RUC	Oferta económica del postor	Puntaje Oferta		
1	Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne S.A.C	20525845070	S/ 933,988.11	90	05	**95**
2	Marose Contratistas Generales S.A.C	20440311165	S/ 933,988.11	90	05	**95**
3	Alcas TYJ S.A.C	20487727491	S/ 840,589.30	100	05	**105**
4	Consorcio San Juan Bautista	20493507835 20601162041	S/ 840,589.30	100	05 (**)	**105**
5	Consorcio Lima	20511948291 20295182467	S/ 840,589.30	100	05 (**)	**105**
6	Tauros Contratistas Generales S.A.C	20494367778	S/ 840,589.30	100	05	**105**
7	J&M Constructores SRL	20507828087	S/ 840,589.30	100	05	**105**
8	Consorcio San Roque	20504709117 20514319368	S/ 840,589.30	100	05	**105**

Fuente: Ofertas de los 08 (ocho) postores.
Elaboración: Comisión de Control
(*) Se utilizó la fórmula matemática descrita en las Bases Integradas para la determinación del puntaje de la oferta..
(**) Si bien no adjuntó el certificado de REMYPE, cumplió con presentar el anexo n.° 11, que es la solicitud de bonificación; asimismo, la comisión de control ha verificado en el en el link http: //www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/, el cumplimiento de esta condición.

Luego de aplicar el factor de evaluación "Precio" resulta que, seis (6) ofertas obtienen un empate con 105 puntos y dos (2) ofertas con 95 puntos, para ello a fin de determinar el orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento, teniendo como resultado el siguiente orden de prelación:

Cuadro n.° 8
Orden de Prelación

Postor		Factor Precio	Puntaje Oferta + bonificación (5%)	Empresa promocional discapacidad (***)	Orden de Prelación
Nombre	RUC				
Alcas TYJ S.A.C	20487727491	100	**105**	Si	1
Tauros Contratistas Generales S.A.C	20494367778	100	**105**	Si	1
J&M Constructores S.R.L	20507828087	100	**105**	Si	1
Consorcio San Roque	20504709117 20514319368	100	**105**	Si	1
Consorcio San Juan Bautista	20493507835 20601162041	100	**105**	No	2
Consorcio Lima	20511948291 20295182467	100	**105**	No	2
Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L	20525845070	90	**95**	No	3
Marose Contratistas Generlales S.A.C	20440311165	90	**95**	No	3

Fuente: Ofertas de los 08 (ocho) postores.
Elaboración: Comisión de Control.
(***) Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

Del cuadro precedente se tiene que los postores: Alcas TYJ S.A.C, Tauros Contratistas Generales S.A.C, J&M constructores S.R.L y Consorcio San Roque debieron haber obtenido el primer lugar con 105 puntos; mientras que el Consorcio San Juan Bautista y Consorcio Lima obtuvieron el segundo lugar con 105 puntos; y, por último, los postores: Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L y Marose Contratistas Generales S.A.C obtienen el tercer lugar con 95 puntos.

Cabe señalar que el criterio adoptado por la Comisión de Control, se debe a que los postores que ocuparon el primer lugar, cumplieron con presentar como parte de la "Documentación de presentación facultativa", contenido en el numeral 2.2.2. De la sección específica de las Bases Integradas, la constancia o certificado con el cual acreditan su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad; lo cual, según se precisa en las bases, *"Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento"*; razón por la que, estos tenían un orden de preferencia, no obstante, a pesar de ello se mantenían en primer lugar; por lo que entre estas se debió realizar el sorteo a través del SEACE.

Por otro lado, se observa que el adjudicatario resultaría estar en tercer orden, lo cual lo ubica entre la séptima u octava opción para calificarlo.

4. ETAPA DE CALIFICACIÓN

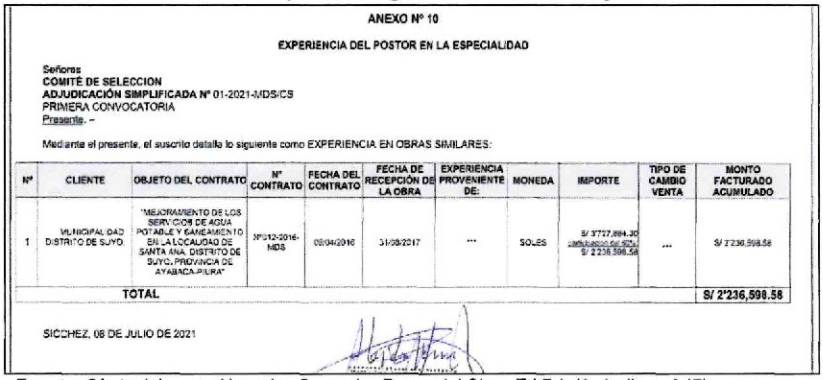
Habiendo declarado como no admitidas a las ofertas de siete (7) postores al margen de la normativa, impidiendo que estas pasen a la etapa de evaluación y ocupen los primeros lugares en orden de prelación para ser calificadas; el comité de selección procedió a la calificación de la única oferta que fue admitida y evaluada, la del postor Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L; según consta en el Acta de Verificación de Ofertas para su Admisibilidad, Evaluación, y Calificación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-MDS/CS – Primera Convocatoria de 09 de julio de 2021.

Como se observa en la mencionada acta, el comité de selección en esta etapa al margen de las Bases Integradas, verificó el cumplimiento de la acreditación del equipamiento estratégico, formación académica del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional, y se aprecia que no se calificó la experiencia del postor en la especialidad, lo que sí era obligatorio en esta etapa.

Como resultado del proceso de calificación se declaró calificada la oferta del postor Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L., a pesar que, no consta en el acta la calificación de la experiencia del postor en la especialidad; asimismo, de la verificación de la oferta del adjudicatario se observa que para acreditar la experiencia en la especialidad presentó el Anexo n.° 10:

Imagen n.°18

Anexo n.° 10 del postor Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L



ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2021-MDS/CS
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. –

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITO DE SUYO	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"	N°012-2016-MDS	08/04/2016	31/08/2017	---	SOLES	S/ 3'727,884.30 (adjuntó voucher de SCI: S/ 2'236,598.58)	---	S/ 2'236,598.58
TOTAL										S/ 2'236,598.58

SICCHEZ, 08 DE JULIO DE 2021

Fuente: Oferta del postor Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L.(Apéndice n.° 17)

De la imagen precedente, el adjudicatario, indicó como experiencia en la especialidad la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento en la localidad de Santa Ana, distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca – Piura*"; no obstante, conforme al criterio que adoptó el comité de selección con el postor Consorcio Lima, en el que, para determinar si una obra se considera como obra similar o se excluye de la definición de obra de saneamiento, se tenía que evaluar la ficha SNIP y verificar los componentes, similar criterio se debió utilizar para calificar la experiencia en la especialidad del postor que se le adjudicó la buena pro.

Al respecto, en el literal B, del numeral 2.2, Capitulo III, de la Sección especifica de las Bases Integradas, se solicitó como requisito para acreditar la experiencia del postor en la especialidad lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *El postor debe de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 933,988.11* (novecientos treinta y tres mil novecientos ochenta y ocho con 11/100 soles)*, en la ejecución de* ***obras similares****, durante 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
>
> *(…)".* (el énfasis es agregado)

En consideración a ello, la especialista de la Comisión de Control[22], mediante Hoja informativa Nº 0001-2024-CG/GRPI-EBC de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 23**) realizó una evaluación técnica, relacionada a la calificación de la experiencia del adjudicatario en la especialidad y a la experiencia del plantel profesional clave propuesto, de la referida evaluación técnica se tiene lo siguiente:

> *"(…) puede verificarse que, el componente de desagüe de esta obra no presenta similitud de partidas con el objeto de la convocatoria; estando conformado por las partidas de Instalación de letrinas con arrastre hidráulico, con un monto total de S/ 1 787 271,34 del total del proyecto S/ 3 727 664,00; es decir, este componente representa un 47,95% del proyecto, siendo uno de los componentes principales; pero con una incidencia menor a los componentes de agua potable.*
>
> *Al respecto, el componente Instalación de letrinas con arrastre hidráulico corresponde al alcance de un proyecto de saneamiento rural; y siendo el proyecto objeto de la convocatoria de saneamiento urbano; quedaría excluido como sustento de Experiencia del Postor en la Especialidad, en conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 Requisitos de Calificación de las Bases Integradas de 5 de julio de 2024 que establece:*
>
> *"Para el postor y para el personal propuesto se considerará como* ***Obras Similares:***
>
> ***Construcción, Creación, recuperación, Instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación, o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales o emisores; y/o afines antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.***
>
> ***Se excluye de la definición de obra de saneamiento:***
>
> *Construcción,* ***instalación****, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de* ***infraestructura*** *de Piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas,* ***letrinas****, (…)".* (el énfasis es agregado)

[22] Elizabeth Barca Contreras de profesión Ingeniero Civil, CIP n.º 128024.

En razón de lo expuesto, la evaluación realizada por el comité de selección no se realizó respetando las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección.

(...)"

Conforme a lo expuesto por la Especialista de la Comisión de Control, el postor Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L, no cumplió con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", por lo que en esta etapa debió ser "descalificado".

Por otra parte, la Comisión de Control con el resultado descrito en el cuadro n.° 8, y conforme a las Bases Integradas, procedió a realizar la calificación de las ofertas que debieron ser admitidas y evaluadas, para ello se debe de tener en cuenta la forma y oportunidad en que se acreditaban los requisitos de calificación, es así que, la "Capacidad Técnica y Profesional" se debían acreditar para la suscripción del contrato, y la "Experiencia del Postor en la Especialidad" era obligatoria su acreditación en esta etapa, por ello en la Calificación de la experiencia del postor en la especialidad, se realiza dicha calificación, del cual se obtiene los resultados que se aprecian en el cuadro n.°9 :

Cuadro n. ° 9
Calificación de ofertas

Orden de Prelación	Postor		A. Capacidad Técnica y Profesional			Experiencia del Postor en la Especialidad (una vez el valor referencial)	Estado
	Nombre	RUC	A.1 Equipamiento Estratégico	A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave Formación Académica	A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave		
1	Alcas TYJ S.A.C	20487727491	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	Cumple	Califica
1	Tauros Contratistas Generales S.A.C	20494367778				Cumple	Califica
1	J&M Constructores SRL	20507828087				Cumple	Califica
1	Consorcio San Roque	20504709117				Cumple	Califica
		20514319368					
2	Consorcio San Juan Bautista	20493507835				Cumple	Califica
		20601162041					
2	Consorcio Lima	20511948291				No cumple	**Descalificad**
		20295182467					
3	Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L.	20525845070				No cumple	**Descalificad**
3	Marose Contratistas Generales S.A.C	20440311165				Cumple	Califica

Fuente: Ofertas de los ocho (8) postores.
Elaboración: Comisión de Control.

Tal como se advierte, el adjudicatario según la evaluación realizada por la especialista, debió ser descalificado por no acreditar la experiencia requerida, en la medida que la obra que acreditó como tal, presentó el componente de desagüe que no presenta similitud de partidas con el objeto de la convocatoria; debido a que estuvo conformado por las partidas de Instalación de letrinas con arrastre hidráulico, lo cual al representar un 47,95% del proyecto, es uno de los componentes principales; no obstante, tenemos en el supuesto negado que esta experiencia fuera validada, de todas forma el adjudicatario aún hubiera ocupado el tercer orden de prelación, que lo ubica entre en sexto o séptimo lugar, debido a que cinco (5) postores ocuparon un mejor lugar.

Por lo tanto, a pesar de este ultimo escenario, no se le debió otorgar la Buena Pro.

5. ETAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

El comité de selección, después de haber realizado la admisión, evaluación y calificación de la única oferta, la del postor Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L., le otorgó la buena pro, por el monto de S/ 933, 988.11 (Novecientos treinta y tres mil novecientos ochenta y ocho con 11/100 soles) tal como consta en el Acta de otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 01-2021-MDS/CS-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 8)**; a pesar que su oferta no cumplía con los requisitos de calificación, tal como se desarrollado líneas arriba, o en el supuesto negado también descrito, debió ocupar el sexto o séptimo lugar; en ese sentido, la Comisión de Control con la evaluación realizada indica que el otorgamiento de la buena pro debió de darse según el orden de prelación desarrollado en el cuadro n.° 8.

6. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO.

Después de haber obtenido la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDS/CS – Primera Convocatoria, el adjudicatario presentó la documentación para suscripción de contrato, acción que realizó a través de la carta n.° 053-Ty NG-REYNADELCISNE-2021[23] (**Apéndice n.° 21**); siendo recepcionado por la Unidad de Tramite Documentario el 27 de julio de 2021; quien lo derivó a Gerencia Municipal el 30 de julio de 2021, y este a su vez a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio el mismo día.

Posteriormente, el 03 de agosto de 2021 la Sub Gerencia de Abastecimiento solicitó al adjudicatario con carta Nº 018-2020-MNDS-ABAST-P (**Apéndice n.° 24**) subsanar observaciones para suscripción de contrato, siendo que el 04 de agosto de 2021 el adjudicatario subsana dichas observaciones con carta n.° 054-TY NG-REYNADELCISNE-2021 (**Apéndice n.° 25**), terminando en la suscripción del contrato n.° 020-2021-MDS-A de 05 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 26**).

Al respecto, se ha evaluado la documentación que presentó el adjudicatario para la suscripción del contrato, en donde se ha evidenciado en lo concerniente al ingeniero residente y especialista de calidad, para quien las Bases Integradas (**Apéndice n.° 4**) requirieron lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Requisitos establecidos para el plantel profesional clave

Cargo	Cargo desempeñado	tipo	Tiempo De experiencia	Acreditación de experiencia
Ingeniero Residente	Residente. Supervisor, Inspector o la combinación de estos, de: Obra, en la Ejecución o inspección o supervisión	Obras de Saneamiento	24 meses en el cargo desempeñado (Computados desde la fecha de colegiatura)	(i) Copia simple decontratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.
Especialista Calidad	Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Control de Calidad, calidad, Aseguramiento de Calidad, Programa de Calidad o Protocolos de	Obras en General	12 meses en el cargo desempeñado (Computados desde la fecha de colegiatura)	(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave

[23] No se consigna fecha.

	calidad, en la ejecución o inspección o supervisión.			propuesto

Fuente: Bases Integradas
Elaboración: Comisión de Control

6.1. Acreditación de experiencia para el cargo de Ingeniero Residente.

Tal como se visualiza del cuadro n.° 10, los cargos que debió desempeñar el Ingeniero Residente, debieron estar referidos a "Residente, supervisor, inspector" de obras de *saneamiento*, por ende, la acreditación de la experiencia del Ingeniero Residente debía estar enmarcado en la ejecución, inspección o supervisión de obras de saneamiento, para ello se debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral 3.1.27 de la sección especifica de las Bases Integradas, donde se establece la definición de Obras Similares y las obras que se excluyen de la definición de obra de saneamiento.

De la revision de la documentacion que presentó el adjudicatario tanto en su oferta como en la documentación para suscripción de contrato, se observa que presentó al señor Luis Alberto Regalado Morales para que ocupe el cargo de Ingeniero Residente, quien para acreditar su experiencia en obras de saneamiento presento el siguiente listado:

Imagen n.° 19
Experiencia del personal propuesto para el cargo de Ingeniero Residente

Yo LUIS ALBERTO REGALADO MORALES, identificado con documento Nacional de identidad N° 03598359, Ingeniero Civil, con CIP N° 57930, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA** para la ejecución de la Obra **"REPARACION DE RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CALLE LIZARDO MONTERO, BOLOGNESI, CUZCO, SAN MARTIN Y BOLIVAR EN LA LOCALIDAD LA PAMPA, DISTRITO DE SICCHEZ, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA." - Código Único de Inversiones N° 2490880**, en caso que el postor **TRANSPORTES Y NEGOCIOS GENERALES REYNA DEL CISNE E.I.R.L,** suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

Carrera o Especialidad	INGENIERIA CIVIL		
Universidad	"LOS ANGELES" DE CHIMBOTE		
Bachiller		**Titulo Profesional**	X
Fecha de expedición del grado o título		10 DE ENERO DE 2006	

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA	INGENIERO RESIDENTE	08/07/2011	21/10/2011	105
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA	INGENIERO RESIDENTE	27/09/2006	27/10/2006	30
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA	INGENIERO RESIDENTE	22/07/2009	20/09/2009	60
4	TRANSP. Y NEG. GENERALES REYNA DEL CISNE E.I.R.L.	INGENIERO RESIDENTE	30/10/2015	29/12/2015	60
5	CONSORCIO SANTA ANA	INGENIERO RESIDENTE	19/04/2016	05/11/2016	200
6	EMPRESA EL MILAGRO INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L	INGENIERO RESIDENTE	18/10/2016	16/01/2017	90
7	CONSORCIO SUPERVISION SAN MARTIN	INGENIERO RESIDENTE	03/07/2018	03/01/2020	549
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI	INGENIERO RESIDENTE	06/01/2021	23/052021	137
		TOTAL			
La experiencia total acumulada es de:		**1,231 DIAS / 41.03 MESES / AÑOS 3.42**			

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución del contrato.

Piura, 08 de Julio de 2021

Fuente: Carta n.° 053-Ty NG-REYNADELCISNE-2021 **(Apéndice n.° 21)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

De la experiencia detallada en la imagen n.° 19, en el ítem n.° 7, cuyo empleador es Consorcio Supervisión San Martin, del periodo 03/07/2018 al 03/01/2020 por 549 días; para acreditar dicha experiencia, presentó Contrato de locación de servicios profesionales s/n (**Contenido en el apéndice n.° 21**) para la supervisión de la obra *"Instalación del servicio de agua potable y de eliminación de excretas en los caseríos de la zona de San Martin CP 03 del Distrito de Tambo Grande – Piura- Piura, con Código SNIP N° 283264"*, Resolución de Alcaldía n.° 859-2018-MDT-A. de fecha 09 de julio de 2018 (**Contenida en el apéndice n.° 21**), en la que se declara procedente la solicitud de sustitución del Ing. Manuel Ricardo Torres Peche, supervisor de la obra "Instalación del servicio de agua potable y de eliminación de excretas en los caseríos de la zona de San Martin CP 03, del Distrito de Tambo Grande – Piura- Piura, con Código SNIP N° 283264" por el ing. Luis Alberto Regalado Morales; con Resolución de Alcaldía N° 846-2019-MDT-A de 23 de setiembre de 2019 (**Contenida en el apéndice n.° 21**), Resolución de Alcaldía n.° 0891-2019-MDT-A de 10 de octubre de 2019 (**Contenida en el apéndice n.° 21**), Resolución de Alcaldía n.° 927-2019-MDT-A de 29 de octubre de 2019 (**Contenida en el apéndice n.° 21**), en las que declara procedente al ampliación parcial de plazo n.° 2, 3 y 4 respectivamente para la ejecución de la citada obra.

De acuerdo a lo expuesto, el señor Luis Alberto Regalado Morales participó como supervisor de la obra Instalación del Servicio de agua potable y de eliminación de excretas en los caseríos de la zona de San Martin CP 03 del Distrito de Tambo Grande – Piura- Piura, con código SNIP n.° 283264 y CUI n.° 2194438 del cual se visualiza su ficha SNIP (Formato n.° 08 -A Registros en la Fase de Ejecución) (**Apéndice n.° 27**), siendo las partidas de dicha obra como se visualiza en el siguiente resumen de su ficha SNIP:

Cuadro n.° 11
Resumen de la Ficha SNIP (Formato n.° 08 -A Registros en la Fase de Ejecución) con código n.° 283264, CUI 2194438

Componente	Costo a precio de mercado
Red de distribución de agua potable	7 260 538.79
Red de distribución de agua potable cpii	562 151.07
Red de distribución de agua cpava	625 843.87
Conexiones domiciliarias de agua potable	3 496 164.07
Conexiones domiciliarias de agua potable cphii	271 388.64
Conexiones domiciliarias de agua potable cpava	301 788.03
Piletas públicas de agua potable	91 666.80
Letrinas tipo i	**16 988 078.65**
Letrinas tipo i cpava	**1 445 797.43**
Letrinas tipo i cphii	**1 301 807.74**
Letrinas tipo ii	**1 269 717.47**
Letrinas tipo iicphii	**131 248.9**
Letrinas tipo iicpava	**156 318.55**
Medidas de mitigación ambiental	329 451.07
Reservorio apoyado 125 m3	489 110.32
Capacitación	98 143.67
Sub Total	**34 819 215.07**

Fuente: Formato N° 08-A Registro en la Fase de Ejecucióndel Cod. SNIP 283264, del Banco de Inversiones, Invierte.pe (Link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2194438) (Apéndice n.°27)
Elaboración: Comisión de Control

Al respecto con Hoja Informativa n.° 0001-2024-CG/GRPI-EBC de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 23**) emitido por la Ingeniera especialista de la Comisión de Control, en su evaluación a la experiencia del personal propuesto para el cargo de Ingeniero Residente informo lo siguiente:

"(...) Aunado a ello, en la evaluación de la Capacidad Ténica y Profesional del postor se consideró la participación de un (1) Ingeniero Residente; en ese sentido, el postor Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L. con RUC n.° 20525845070, incluyó en su propuesta la participación del Ingeniero Luis Alberto Regalado Morales quien desempeña el personal clave propuesto.

Al respecto, al verificar la experiencia de este profesional, se evidenció que, entre las obras consideradas como parte de su experiencia, participó como supervisor de la obra: "Instalación del Servicio de Agua Potable y de eliminación de excretas en los caseríos de la zona de San Martín CP 03 del distrito de Tambogrande - Piura, Piura", con Código Unificado de Inversiones CUI n.° 2194438.

En esa línea, se procedió a la revisión del Formato n.° 08-A Registros en la Fase de Ejecución con fecha de modificación última de 24 abril 2024, donde se pudo evidenciar que el componente principal es la ejecución de letrinas tipo I y II"

(...)

Al respecto, la ejecución de letrinas tipo I y II presentadas como experiencia del Residente de Obra, corresponde al alcance de un proyecto de saneamiento rural; mientras que, el proyecto objeto de la convocatoria corresponde a la tipología de saneamiento urbano; por lo tanto, quedaría excluido como sustento de Experiencia del Personal Profesional, en conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.25. Formación Académica y experiencia del personal clave y personal de apoyo de las Bases Integradas de 5 de julio de 2024.

A esto se añade que, en línea con el criterio adoptado por el comité de selección al desestimar o dar por no admitida la propuesta del postor CONSORCIO LIMA, considerando lo establecido en las bases del procedimiento de selección, al indicar en el "Acta de Verificación de Ofertas para su Admisibilidad, Evaluación y Calificación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDS/CS - Primera Convocatoria" de 10 de julio de 2021, lo siguiente:

"(...)

- ***La Experiencia Presentada Anexo 10, corresponde al SNIP N° 337977, de la ficha SNIP de dicho Proyecto se puede evidenciar que dicho proyecto corresponde a una obra que se excluye de la definición de obra de saneamiento similar cuyo componente principal es la construcción de UBS.***
- *Ante lo expuesto el Comité de Selección declara* ***NO ADMITIDA*** *la propuesta del Postor.". (el énfasis es agregado)*

Por lo expuesto, el comité de selección siguiendo el criterio ya adoptado con el postor CONSORCIO LIMA; correspondería la aplicación de este criterio en la revisión de la experiencia del personal clave propuesto; dado que, como se ha evidenciado en líneas anteriores, el proyecto que presenta como sustento el profesional tiene como componente principal la ejecución de letrina tipo I y II, que corresponde a las obras excluidas detalladas en las bases del procedimiento conforme se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ... ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

"Para el postor y para el personal propuesto se considerará como ***Obras Similares:***

Construcción, Creación, recuperación, Instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación, o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales o emisores; y/o afines antes mencionados, que incluyan obras generales y/o primarias y/o secundarias.

Se excluye de la definición de obra de saneamiento:

Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta. Sistema de recolección y disposición de agua de lluvia.

(...).

Conforme se evidencia, el comité de selección no actuó en estricto cumplimiento de lo establecido en las bases del procedimiento de selección, al realizar la verificación de los requisitos de calificación tanto al postor como al personal clave propuesto.

(...)"

De la evaluacion realizada a la experiencia del personal clave Ingeniero Residente, el profesional especialista de la Comision de Control, concluye que, la obra *"Instalación del Servicio de Agua potable y de eliminación de excretas en los caseríos de la Zona de San Martin CP 03 del Distrito de Tambo Grande – Piura- Piura, con Código SNIP N° 283264"*, se exluye de la definicion de obra de saneamiento, ya que, su componente principal corresponde a la ejecucion de letrinas tipo I y II.

Conforme a lo expuesto, el personal clave propuesto para que se desempeñe como Ingeniero Residente, **no cumple** con el tiempo de experiencia en obras de saneamiento, ya que, el tiempo requerido es de 24 meses, sin embargo, con la exclusión de la experiencia señalada en el ítem n.° 7, de la relación señalada en la imagen n. °19, solo acreditaría **22.73** meses o **682** días.

6.2. Especialista en calidad.

Tal como se visualiza en el cuadro n.° 10, los cargos que debió desempeñar el especialista en calidad, debieron estar referidos a ***"Control de Calidad, calidad, Aseguramiento de Calidad, Programa de Calidad o Protocolos de calidad"***, por ende, no bastaría con ser *"Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos"* en la ejecución, inspección o supervisión de una obra en general.

No obstante, a lo requerido en las Bases Integradas, tenemos que el adjudicatario presentó a un profesional cuya experiencia estuvo acreditada con dos documentos, los mismos que mostramos a continuación:

Imagen n. ° 20

Constancia de trabajo perteneciente al especialista de calidad presentado por al adjudicatario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS
AYABACA - PIURA - PERU
R.U.C 20194832746
Cel. 968315968

"Año de la Universalización de la Salud"

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe, Ing. CARLOS ALBERTO OLAYA SILUPU CIP N°164520, JEFE DE SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y GESTION TERRITORIAL, de la Municipalidad Distrital de Lagunas, Provincia de Ayabaca, Región Piura, con Ruc N° 20194832746,

HACE CONSTAR:

Que, el **ING. ANTHONY WILLIAN GALLO ZAPATA, CIP N°192674**, identificada con DNI N° **47840457**, ha laborado como:

INSPECTOR DE OBRA, en la ejecución de la OBRA **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE ARRENDAMIENTOS DEL DISTRITO DE LAGUNAS - PROVINCIA DE AYABACA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, de desde 03 de junio hasta el 21 de diciembre del año 2019.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lagunas, 06 de enero del 2020.

Atentamente,

Ing. Carlos Alberto Olaya Silupu
CIP N° 164520
Jefe Sub Gerencia de Infraestructura Públicas y Gestión Territorial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA
ABOGADO
OCI

Fuente: Carta n.° 053-Ty NG-REYNADELCISNE-2021 **(Apéndice n.° 21)**

Imagen n. ° 21

Certificado de trabajo perteneciente al especialista de calidad presentado por al adjudicatario



JJGM CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
RUC: 20603989717 TELEFONO 969032020

Constructora

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe **JEINER GALVEZ VARGAS** representante legal de la empresa **JJGM CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, con Ruc **20603989717**certifica que:

El **ING. ANTHONY WILLIAN GALLO ZAPATA**, con **C.I.P N° 192674**

Presta sus servicios profesionales como **INGENIERO RESIDENTE**, para la siguiente obra:

* Obra	:	"CONSTRUCCION DE 135 NICHOS (AMPLIACIONES) EN LOS PABELLONES; SAN ABEL, CRUZ DE MOTUPE, JOSE MARIA ESCRIVA, VIRGEN DE LA PUERTA, VIRGEN DE GUADALUPE, SEÑOR DE CHOCAN, VIRGEN DE FATIMA, MARCELINO CHAMPAGNAT DEL CEMENTERIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"
* Obra		"CONSTRUCCIÓN DE 134 NICHOS (AMPLIACIONES) EN LOS PABELLONES SAN HUGO, SAN GUMERCINDO Y SAN IDELFONSO DEL CEMENTERIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"
* Obra		"CONSTRUCCIÓN DE 72 NICHOS (AMPLIACIONES) EN LOS PABELLONES, SANTA CATALINA CRUZ DE CHALPON VI, SAN AGUSTIN, VIRGEN DE LAS MERCEDES, VIRGEN DEL CARMEN, SAN JORGE Y VIRGEN DEL ROSARIO II DEL CEMENTERIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"
* Obra		"CONSTRUCCIÓN DE 159 NICHOS (AMPLIACIONES) EN (13) VIRGEN DEL ROSARIO III, (24) VIRGEN DEL ROSARIO II Y SAN JORGE, (24) SAN ABEL (30) SAN HERNANDO (30) SAN GERONIMO, (12) SAN AGUSTÍN, (12) VIRGEN DE FÁTIMA, (12) CORAZÓN DE JESUS DEL CEMENTERIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"
*Periodo	:	Del 01 de ENERO del 2020 al 31 de JULIO del 2020

El citado profesional se desempeño de forma satisfactoria, demostrando eficiencia, capacidad y responsabilidad en las labores encomendadas.

Se expide el presente certificado, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

EMPRESA JJGM CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
Jeiner Galvez Vargas
TITULAR GERENTE
DNI. N° 47840457 RUC: 20603989717

SULLANA, 01 de AGOSTO del 2020

DIRECCION: URB. PEDRO M. SILVA AREVALO MZ.A LOTE 12 – SULLANA
CUENTA DE TRACCIONES (CCI) BANCO DE LA NACION: 018671000857111525565
CUENTA INTERBANCARIA (CCI) BANCO DE CREDITO: 002536002581492915 30
CORREO:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA
JEFE DE COMISION
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA
SUPERVISOR
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA
JEFATURA
OCI

Tal como se puede advertir de la imagen n.° 20, el profesional presentado solo acredita haber realizado funciones como inspector de obra; y, en la imagen n.° 21, haber sido residente de cuatro (4) obras; siendo que en ninguno de estos documentos se evidencia que se haya desarrollado como *"Control de Calidad, calidad, Aseguramiento de Calidad, Programa de Calidad o Protocolos de calidad"*, tal como lo requirieron las Bases Integradas; por lo que el encargado de evaluar la documentación debió observar esta experiencia, y por ende al profesional ofrecido, a efectos de que fuera cambiado; y no permitir la suscripción del contrato, situación que también demuestra presunto favorecimiento a favor del adjudicatario.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 21 de setiembre de 2017.**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)

Principio de legalidad. *-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. *- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
(...)"

- ***TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019***

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 32. El contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de

comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
"(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

"Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo
(...)"

"Artículo 60. Subsanación de ofertas
60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
- *a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*
- *b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;*

(...)
- *g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;*

(...)"

"Artículo 73. Presentación de las ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)"

"Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

b)En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo."

"Artículo 75. Calificación
75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación."
(...)"

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Nº 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria, realizado por la Municipalidad Distrital de Sicchez, para la ejecución de la obra "Reparación de red de alcantarillado y conexión domiciliaria de alcantarillado; en el(la) calle Lizardo Montero, Bolognesi, Cuzco, San Martin y Bolívar en la localidad la Pampa, Distrito de Sicchez, Provincia Ayabaca, Departamento Piura", con Código Único de Inversiones n.º 2490880".**

"CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos[24], la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1 *Documentos para la admisión de la oferta*

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
(...)
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

[24] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[25] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)***
g) *El precio de la oferta en soles y:*
El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

Importante
(...) • ***El órgano de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*** *(...)*

(...)

Advertencia
"El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)

"3.1. EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO
(...)

[25] Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/

2.2 REQUISITOS DE ~~ADMISIBILIDAD~~CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO**
	Requisitos: (...) Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción de contrato.
A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: (...) Acreditación De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción de contrato.
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

Requisitos:
(...)
2. INGENIERO RESIDENTE
3. ESPECIALISTA CALIDAD

Cargo desempeñado	Tipo Experiencia	Tiempo De experiencia	Acreditación de experiencia
Residente. Supervisor, Inspector o la combinación de estos, de: Obra, en la Ejecución o inspección o supervisión	Obras de Saneamiento	24 meses en el cargo desempeñado (Computados desde la fecha de colegiatura)	(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

(...)
Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)

Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Control de Calidad, calidad, Aseguramiento de Calidad, Programa de Calidad o Protocolos de calidad, en la ejecución o inspección o supervisión.	Obras en General	12 meses en el cargo desempeñado (Computados desde la fecha de colegiatura)	(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 933,988.11 (novecientos treinta y tres mil novecientos ochenta y ocho con 11/100 Soles), en la ejecución de obras similares, durante 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Para el postor y para el personal propuesto se considerará como **Obras Similares: Construcción, Creación, recuperación, Instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación, o la combinación de alguno de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe, planta de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales o emisores; y/o afines antes mencionados, que incluyan obras generales y/o**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA – JEFATURA OCI

	primarias y/o secundarias. *Se excluye de la definición de obra de saneamiento:* *Construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de Piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta. Sistema de recolección y disposición de agua de lluvia.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de presentación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(…)*

De lo expuesto se advierte los hechos se originaron por la actuación de los integrantes del comité de selección, quienes al margen de la normativa de contrataciones, favorecieron con el otorgamiento de la buena pro al postor Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L, pese a no cumplir con los requisitos de calificación previstos en las Bases Integradas, así como la experiencia del plantel profesional clave; toda vez que, se limitó el acceso a las etapas de admisión, evaluación y calificación de seis (6) ofertas que, sí cumplían con los documentos obligatorios para la admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación; de las cuales cinco (5) presentaron mejor oferta económica; y, de estas, cuatro (4), estaban en primer orden de prelación por presentación de la constancia o certificado con el cual acredita su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, limitación que se evidencia en la evaluación diferenciada que hizo el comité de selección a situaciones que son similares y que se han visto reflejadas en la valoración de los documentos de admisión y requisitos de calificación; asimismo, es de resaltar que la oferta presentada por el postor Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L, fue la más alta en precio en comparación a las ofertas que debieron haber obtenido la buena pro, existiendo una diferencia de S/ 93 398.81[26] (noventa y tres mil trescientos noventa y ocho con 81/100 soles).

Por otro lado, también se generó por el accionar de la subgerente de Abastecimiento y Patrimonio, quien, en la etapa de suscripción de contrato, no verificó los documentos que acreditaban la experiencia del personal clave, como lo es el Ingeniero Residente y Especialista en Calidad, toda vez que, de la documentación presentada no cumplía con acreditar la experiencia requerida en las Bases Integradas.

De lo expuesto ha quedado evidenciado que, durante el desarrollo del Procedimiento de Selección el comité de selección con su actuar afecto los principios que rigen las contrataciones públicas como la transparencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que debe regir las contrataciones públicas, ello porque el cumplimiento de los principios que regulan las contrataciones del Estado permite que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

Con lo cual, generó una afectación al interés público, porque transgrede la esencia del proceso de contratación pública[27] que es permitir que la Entidad se beneficie de la mejor propuesta y se maximice el

[26] Esta diferencia resulta de restarle al importe ofertado por el postor ganador de la buena pro equivalente a S/ 933,988.11 y el importe ofertado por los postores no admitidos y descalificados equivalente a S/ 840,589.30

[27] Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que: *"La contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que al estar comprometidos recursos y finalidades públicas,* ***resulta necesaria una especial***

valor de los recursos públicos[28], bajo las mejores condiciones de precio y calidad, por consiguiente, se ha acreditado un perjuicio al Estado al evidenciarse el efecto adverso a los intereses de las contrataciones públicas, específicamente al haber otorgado la buena pro al postor cuyo precio de la oferta era la mayor, no velando por la maximización de los escasos recursos públicos que cuenta el Estado.

De otro lado, se precisa que la señora Janina Aracely Rea Abad y el señor Juan Carlos Chapilliquen Gonzales presentaron sus comentarios o aclaraciones adjuntando documentación de sustento (**Apéndice n.° 28)** del presente Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor William Leonel Sosa Nuñez, no presentó sus comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido notificados según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, concordante con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de11 de marzo de 2022; tal como consta en el (**Apéndice n.° 28)** del presente Informe de Control Específico.

Acorde con ello, así como, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que subsiste y/o no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, las cédulas de notificación electrónica, los cargos de notificación, los reportes de notificaciones del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, y el documento de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, forman parte del **Apéndice n.° 28** del presente Informe de Control Específico; en tal sentido, se identifica la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **William Leonel Sosa Nuñez**, identificado con DNI n.° 02852275, **Presidente Titular** del Comité de Selección del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria; realizado por la Municipalidad Distrital de Sícchez, durante el periodo 24 de junio de 2021 al 19 de julio de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0450-02-003[29] depositada en su casilla electrónica n.° 41113322 el 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, no habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones.

 Respecto del señor **William Leonel Sosa Nuñez**, se ha determinado que en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección, su actuación ha carecido de objetividad e imparcialidad en las etapas de admisión, evaluación y calificación de las propuestas presentadas por Tauros Contratistas Generales S.A.C., Marose Contratistas Generales S.A.C, J&M Constructores S.R.L., Alcas T.Y.J. S.A.C., Consorcio San Roque y Consorcio San Juan Bautista, quienes fueron descalificados en la etapa de admisión con un argumento inválido; es decir, vulnerando los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; impidiendo de esta forma que la entidad haya podido obtener una propuesta económica más favorable a los intereses de la misma, ocasionando que se contrate por un precio mayor de S/93 398.81.

regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones, la cual se ha dado a través de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que regulan los procedimientos de contrataciones, los cuales aseguran que: *"(...) los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y* ***respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre concurrencia y el trato justo e igualitario a los potenciales postores****. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado,* ***sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos****".* (Fundamentos 11 y 12 de la STC Exp. n.° 020-2003-AI/TC) Énfasis agregado.

[28] En tal sentido, tal como lo señala el Tribunal Constitucional, *"(...) la eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos,* ***así como la imparcialidad y el trato justo igualitario frente a los postores, son los objetivos principales de las adquisiciones estatales*** *(...)"*, asimismo, indica que: *"Es claro, entonces que ningún mecanismo de adquisición* ***será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario"*** (Fundamentos 16 y 19 de la STC N°Exp. n.° 020-2003-AI/TC). Énfasis agregado.

[29] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121, modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Lo expuesto se debe, en la etapa de admisión exigió requisitos (Plan de bioseguridad COVID 19 y la acreditación del recurso humano, equipos y maquinaria) que no resultaban exigibles en dicha etapa, ya que, de acuerdo a las Bases Integradas, dichos documentos no eran de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, e incluso, tampoco resultaba exigible su acreditación tanto en la etapa de evaluación y calificación; asimismo, adoptó criterios para la admisión de ofertas sin sustento técnico o normativo (redondeo de ofertas económicas, rechazo de declaraciones juradas por uso de sinónimos, falta de legalización de promesa de consorcio y supuestos errores en el detalle de los conceptos ofertados), a pesar de que si cumplieron con presentar la información requerida para esta la etapa, transgrediendo los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

En ese sentido, limitó el acceso a las etapas de admisión, evaluación y calificación de seis (6) ofertas que, sí cumplían con los documentos obligatorios para la admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación; de las cuales cinco (5) presentaron mejor oferta económica; y, de estas, cuatro (4), estaban en primer orden de prelación por presentación de la constancia o certificado con el cual acredita su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, limitación que se evidencia en la evaluación diferenciada que hizo el comité de selección a situaciones que son similares y que se han visto reflejadas en la valoración de los documentos de admisión y requisitos de calificación (ilegibilidad de documentos y convalidación experiencia en obras similares).

Ello conllevó que se favorezca con el otorgamiento de la buena pro a un proveedor que incluso presentó la propuesta con mayor oferta económica en S/ 93 398.81 (noventa y tres mil trescientos noventa y ocho con 81/100 soles) y con una observación que fue considerada para la no admisión a otras ofertas, por lo que se debió rechazar su propuesta en la etapa de calificación.

En ese sentido, ha vulnerado el artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a las funciones esenciales de los funcionarios y servidores que participan en un proceso de contratación, lo cual es concordante con el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; y de es ultimo dispositivo, el numeral 47.3 del artículo 47°, que regula la utilización obligatoria de la documentación estándar que aprueba el OSCE; así como los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49, numerales 60.1., 60.2, del artículo 60, numeral 73.2 del artículo 73, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74, y numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75, relacionados a los requisitos de calificación, subsanación de ofertas, presentación, evaluación y calificación de las ofertas.

Adicionalmente, las notas "importante" y "advertencia" contenidas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria, debido a que indican que el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación", los mismos que están reguladas en los numerales 2.2.1.1., 2.2. y Capítulo IV, respectivamente, de las acotadas Bases.

También ha vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad:*

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"; y, el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)".

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el auditado **William Leonel Sosa Nuñez**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control.

Juan Carlos Chapilliquen Gonzales, identificado con DNI n.° 47773975, **Miembro Titular** del Comité de Selección del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria; realizado por la Municipalidad Distrital de Sícchez, durante el periodo 24 de junio de 2021 al 19 de julio de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0450-02-003[30] depositada en su casilla electrónica n.° 47773975 el 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones a través de la Carta s/n y sin fecha, en catorce (14) folios, remitido mediante correo electrónico de jhon_juanca@hotmail.com de 12 de junio de 2024 a 17:16 horas.

Respecto del señor **Juan Carlos Chapilliquen Gonzales**, se ha determinado que en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección, su actuación ha carecido de objetividad e imparcialidad en las etapas de admisión, evaluación y calificación de las propuestas presentadas por Tauros Contratistas Generales S.A.C., Marose Contratistas Generales S.A.C, J&M Constructores S.R.L., Alcas T.Y.J. S.A.C., Consorcio San Roque y Consorcio San Juan Bautista, quienes fueron descalificados en la etapa de admisión con un argumento inválido; es decir, vulnerando los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; impidiendo de esta forma que la entidad haya podido obtener una propuesta económica más favorable a los intereses de la misma, ocasionando que se contrate por un precio mayor de S/93 398.81.

Lo expuesto se debe, en la etapa de admisión exigió requisitos (Plan de bioseguridad COVID 19 y la acreditación del recurso humano, equipos y maquinaria) que no resultaban exigibles en dicha etapa, ya que, de acuerdo a las Bases Integradas, dichos documentos no eran de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, e incluso, tampoco resultaba exigible su acreditación tanto en la etapa de evaluación y calificación; asimismo, adoptó criterios para la admisión de ofertas sin sustento técnico o normativo (redondeo de ofertas económicas, rechazo de declaraciones juradas por uso de sinónimos, falta de legalización de promesa de consorcio y supuestos errores en el detalle de los conceptos ofertados), a pesar de que si cumplieron con presentar la información requerida para esta la etapa, transgrediendo los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

En ese sentido, limitó el acceso a las etapas de admisión, evaluación y calificación de seis (6) ofertas que, si cumplían con los documentos obligatorios para la admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación; de las cuales cinco (5) presentaron mejor oferta económica; y, de estas, cuatro (4), estaban en primer orden de prelación por presentación de la constancia o certificado con el cual

[30] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121, modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

acredita su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, limitación que se evidencia en la evaluación diferenciada que hizo el comité de selección a situaciones que son similares y que se han visto reflejadas en la valoración de los documentos de admisión y requisitos de calificación (ilegibilidad de documentos y convalidación experiencia en obras similares).

Ello conllevó que se favorezca con el otorgamiento de la buena pro a un proveedor que incluso presentó la propuesta con mayor oferta económica en S/ 93 398.81 (noventa y tres mil trescientos noventa y ocho con 81/100 soles) y con una observación que fue considerada para la no admisión a otras ofertas, por lo que se debió rechazar su propuesta en la etapa de calificación.

En ese sentido, ha vulnerado el artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a las funciones esenciales de los funcionarios y servidores que participan en un proceso de contratación, lo cual es concordante con el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; y de es ultimo dispositivo, el numeral 47.3 del artículo 47°, que regula la utilización obligatoria de la documentación estándar que aprueba el OSCE; así como los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49, numerales 60.1., 60.2, del artículo 60, numeral 73.2 del artículo 73, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74, y numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75, relacionados a los requisitos de calificación, subsanación de ofertas, presentación, evaluación y calificación de las ofertas.

Adicionalmente, las notas "importante" y "advertencia" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria, debido a que indican que el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación", los mismos que están reguladas en los numerales 2.2.1.1., 2.2. y Capítulo IV, respectivamente, de las acotadas Bases.

También ha vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, *el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el auditado **Juan Carlos Chapilliquen Gonzales**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta

030048

responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico.

Janina Aracely Rea Abad, identificada con DNI n.° 77479970, **Miembro Titular** del Comité de Selección del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria; realizado por la Municipalidad Distrital de Sícchez, durante el periodo 24 de junio de 2021 al 19 de julio de 2021, y **Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio** durante el periodo 02 de julio de 2021 al 30 de setiembre de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0450-02-003[31] depositada en su casilla electrónica n.° 77479970 el 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, habiendo hecho llegar sus comentarios y/o Carta n.° 02-2024-JARA de 12 de junio de 2024, remitido mediante correo electrónico de yaninarea@outlook.com de 12 de junio de 2024 a 20:43 horas.

Respecto de la señora **Janina Aracely Rea Abad**, se ha determinado que en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección, su actuación ha carecido de objetividad e imparcialidad en las etapas de admisión, evaluación y calificación de las propuestas presentadas por Tauros Contratistas Generales S.A.C., Marose Contratistas Generales S.A.C, J&M Constructores S.R.L., Alcas T.Y.J. S.A.C., Consorcio San Roque y Consorcio San Juan Bautista, quienes fueron descalificados en la etapa de admisión con un argumento inválido; es decir, vulnerando los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; impidiendo de esta forma que la entidad haya podido obtener una propuesta económica más favorable a los intereses de la misma, ocasionando que se contrate por un precio mayor de S/93 398.81.

Lo expuesto se debe, en la etapa de admisión exigió requisitos (Plan de bioseguridad COVID 19 y la acreditación del recurso humano, equipos y maquinaria) que no resultaban exigibles en dicha etapa, ya que, de acuerdo a las Bases Integradas, dichos documentos no eran de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, e incluso, tampoco resultaba exigible su acreditación tanto en la etapa de evaluación y calificación; asimismo, adoptó criterios para la admisión de ofertas sin sustento técnico o normativo (redondeo de ofertas económicas, rechazo de declaraciones juradas por uso de sinónimos, falta de legalización de promesa de consorcio y supuestos errores en el detalle de los conceptos ofertados), a pesar de que si cumplieron con presentar la información requerida para esta la etapa, transgrediendo los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

En ese sentido, limitó el acceso a las etapas de admisión, evaluación y calificación de seis (6) ofertas que, si cumplían con los documentos obligatorios para la admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación; de las cuales cinco (5) presentaron mejor oferta económica; y, de estas, cuatro (4), estaban en primer orden de prelación por presentación de la constancia o certificado con el cual acredita su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, limitación que se evidencia en la evaluación diferenciada que hizo el comité de selección a situaciones que son similares y que se han visto reflejadas en la valoración de los documentos de admisión y requisitos de calificación (ilegibilidad de documentos y convalidación experiencia en obras similares).

Asimismo, como **subgerente de Abastecimiento y Patrimonio**, en la elaboración de contrato no verificó adecuadamente los documentos que acreditaban la experiencia del personal clave, como lo es el Ingeniero Residente y Especialista en Calidad, toda vez que, de la documentación presentada no cumplía con acreditar la experiencia requerida en las Bases Integradas.

Ello conllevó que se favorezca con el otorgamiento de la buena pro a un proveedor que incluso presentó la propuesta con mayor oferta económica en S/ 93 398.81 (noventa y tres mil trescientos noventa y ocho con 81/100 soles) y con una observación que fue considerada para la no admisión a otras ofertas, por lo que se debió rechazar su propuesta en la etapa de calificación.

[31] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121, modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

En ese sentido, ha vulnerado el artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado a las funciones esenciales de los funcionarios y servidores que participan en un proceso de contratación, lo cual es concordante con el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; y de es ultimo dispositivo, el numeral 47.3 del artículo 47°, que regula la utilización obligatoria de la documentación estándar que aprueba el OSCE; así como los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49, numerales 60.1., 60.2, del artículo 60, numeral 73.2 del artículo 73, numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74, y numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75, relacionados a los requisitos de calificación, subsanación de ofertas, presentación, evaluación y calificación de las ofertas.

Asimismo, el numeral 32.1. del artículo 32, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, relacionado al contrato; concordante con literal e) del artículo 139, del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

Adicionalmente, las notas "importante" y "advertencia" contenidas en las pág. 17, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria, debido a que indican que el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación", los mismos que están reguladas en los numerales 2.2.1.1., 2.2. y Capítulo IV, respectivamente, de las acotadas Bases.

También ha vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, *el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la auditado **Janina Aracely Rea Abad**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Comité no admitió a postores que sí cumplían con las Bases Integradas, asimismo, se suscribió contrato con proveedor que no acreditó el cumplimiento de requisitos y cuya oferta fue mayor, generando que la entidad asuma mayores costos por S/ 93 398,81 con relación a la menor oferta, favoreciendo con ello al contratista", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Comité no admitió a postores que sí cumplían con las Bases Integradas, asimismo, se suscribió contrato con proveedor que no acreditó el cumplimiento de requisitos y cuya oferta fue mayor, generando que la entidad asuma mayores costos por S/ 93 398,81 con relación a la menor oferta, favoreciendo con ello al contratista", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sícchez, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria, convocado por la Municipalidad Distrital de Sicchez, de forma colegiada, con argumentos no contemplados en las Base Integradas, ni en la normativa, determinaron no admitir ofertas pese a que si cumplieron con presentar documentación obligatoria para la etapa de admisión de ofertas, evaluación y calificación, observándose documentación que era subsanable y en otros casos correspondía ser presentada en la etapa de perfeccionamiento de contrato, otorgando la buena pro a postor que no cumplía con la experiencia en la especialidad, posibilitando la suscripción del contrato n.º 020-2021-MDS-A de 05 de agosto de 2021, a pesar que el plantel profesional clave (ingeniero residente y especialista en calidad) presentado por el adjudicatario no cumplían con la experiencia requerida y cuya oferta era 93,398.81 mayor a las demás ofertas; limitando a la entidad al acceso de una mejor oferta económica, afectando a la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sicchez comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia certificada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "Reparación de red de alcantarillado y conexión domiciliaria de alcantarillado; en el (la) calle Lizardo Montero, Bolognesi, Cuzco, San Martin y Bolivar en la localidad La Pampa, distrito de Sicchez, provincia Ayabaca, departamento de Piura." – Código Único de Inversiones N° 2490880

Apéndice n.° 5: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 109-2020-MDS-A de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 098-2021-MDS-A de 24 de junio de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopia certificada del Acta de verificación de ofertas para su admisibilidad, evaluación, y calificación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 01-2021-MDS/CS-Primera Convocatoria de 09 de julio de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia certificada del Acta de otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 01-2021-MDS/CS - Primera Convocatoria de 10 de julio de 2021.

Apéndice n.° 9: Impresiones con el Visto Bueno de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio de la Oferta presentada por el postor Tauros Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.° 10: Impresiones con el Visto Bueno de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio de la Oferta presentada por el postor Marose Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.° 11: Impresiones con el Visto Bueno de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio de la Oferta presentada por el postor J&M Constructores S.R.L.

Apéndice n.° 12: Impresiones con el Visto Bueno de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio de la Oferta presentada por el postor Alcas T.Y.J. S.A.C.

Apéndice n.° 13: Impresiones con el Visto Bueno de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio de la Oferta presentada por el postor Grass Ingenieros S.A.C.

Apéndice n.° 14: Impresiones con el Visto Bueno de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio de la Oferta presentada por el postor Consorcio San Roque

Apéndice n.° 15: Impresiones con el Visto Bueno de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio de la Oferta presentada por el postor Consorcio Lima

Apéndice n.° 16: Impresiones con el Visto Bueno de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio de la Oferta presentada por el postor Consorcio San Juan Bautista

Apéndice n.° 17:	Impresiones con el Visto Bueno de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio de la Oferta presentada por el postor Transportes y Negocios Generales Reyna del Cisne E.I.R.L.
Apéndice n.° 18:	Impresión simple del comunicado del MINSA sobre la búsqueda del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo"
Apéndice n.° 19:	Impresión con firma digital de la Resolución n.° 00744 -2022-TCE-S1 de 2 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 20:	Impresiones con el Visto Bueno de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio de las Partes pertinentes del Expediente Técnico publicado en el SEACE del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 01-2021-MDS/CS-Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia certificada de la CARTA Nº 053-Ty NG-REYNADELCISNE-2021 recepcionada por la Entidad el 27de julio de 2021.
Apéndice n.° 22:	Impresión simple del Formato Nº08–A Registros en la Fase de Ejecución del Código Único de inversiones 2310220
Apéndice n.° 23:	Impresión con firma electrónica de la Hoja Informativa Nº 0001-2024-CG/GRPI-EBC´ de 22 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 24:	Fotocopia certificada de la Carta Nº 018-2020-MDS-ABAST-P de fecha 03 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia certificada de la Carta Nº 054-Ty NG-REYNADELCISNE-2021 recepcionada por la Entidad el 04 de agosto de 2021 y documentación adjunta en fotocopias certificadas.
Apéndice n.° 26:	Impresión con Visto Bueno de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio del Contrato Nº020-2021-MDS-A de 05 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 27:	Impresión simple del Formato Nº08–A Registros en la Fase de Ejecución del Código Único de inversiones 2194438
Apéndice n.° 28:	Impresión de cedulas de notificación con firma digital, impresión simple de correo electrónico y solicitud de ampliación de plazo, impresión simple de correo electrónico y comentarios presentados por los auditados; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los auditados.
Apéndice n.° 29:	Copia del oficio N°180-2024-MDS-A de 11 de junio de 2024 e impresión simple del correo electrónico con el cual se remitió.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía N° 098-2021-MDS-A de 24 de junio de 2021 y fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía Nº 055-2021-MDS-A de 31 de marzo del 2021 y Resolución de Alcaldía Nº 106-2021-MDS-A de 02 de julio de 2021.

Ayabaca, 24 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Elmer Macalupu Sandoval
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO
OCI
AYABACA

César Augusto Llacsahuanga Jimenez
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 24 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA
OCI
AYABACA

Carlelin Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO
OCI
-AYABACA-

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISION
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA
OCI
-AYABACA-

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0450-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité no admitió a postores que sí cumplían con las bases integradas, asimismo, se suscribió contrato con proveedor que no acreditó el cumplimiento de requisitos y cuya oferta fue mayor, generando que la entidad asuma mayores costos por s/ 93 398,81 con relación a la menor oferta, favoreciendo con ello al contratista.	William Leonel Sosa Nuñez	02852275	Presidente Titular del Comité de Selección	24/06/2021	19/07/2021	Locación de Servicios	02852275		X		X
		Juan Carlos Chapilliquen Gonzales	47773975	Miembro Titular del Comité de Selección	24/06/2021	19/07/2021	CAS	47773975		X		X
		Janina Aracely Rea Abad	77479970	Miembro Titular del Comité de Selección	24/06/2021	19/07/2021	CAS	77479970		X		X
				Subgerente de Abastecimiento y Patrimonio	02/07/2021	30/09/2021						

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

2024-FI102199

Ayabaca, 27 de junio del 2024

OFICIO Nº 0246-2024-MPA/OCI

Señor:
Andrés Iván Jiménez Tuse
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sicchez
Calle Bolognesi. S/N
Sicchez/ Ayabaca /Piura

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico n.° 017-2024-2-0450-SCE

REF. : a) Oficio n.° 159-2024-MPA/OCI de 30 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Adjudicación Simplificada Nº 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Reparación de red de alcantarillado y conexión domiciliaria de alcantarillado; en el(la) calle Lizardo Montero, Bolognesi, Cuzco, San Martin y Bolívar en la localidad La Pampa, Distrito de Sicchez, Provincia Ayabaca, Departamento Piura", con Código Único de Inversiones n.º 2490880"** en la Municipalidad Distrital de Sicchez a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 017-2024-2-0450-SCE, en cuatro (4) tomos en un total de Mil Quinientos Quince (1515) folios; el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA
OCI
AYABACA

Carlelin Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 17:23:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2024-CG/0450

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0246-2024-MPA/OCI
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANDRES IVAN JIMENEZ TUSE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SÍCCHEZ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165923821
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1516

Sumilla: Me dirijo a usted en relación al Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adjudicación Simplificada Nº 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Reparación de red de alcantarillado y conexión domiciliaria de alcantarillado; en el(la) calle Lizardo Montero, Bolognesi, Cuzco, San Martin y Bolívar en la localidad La Pampa, Distrito de Sicchez"

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 017-2024-2-0450-SCE, en 4 tomos en un total de 1515 folios; el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 0246-2024-MPA-OCI[F]
2. 3 Tomo I Pagina 187 a 260[F]
3. 4 Tomo I Pagina 261 a 323[F]
4. 5 Tomo I Pagina 324 a 383[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64V1FNG**

Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 17:23:03 -05:00

5. 6 Tomo I Pagina 384 a 493[F]
6. 7 Tomo II Pagina 494 a 593[F]
7. 1 Tomo I Pagina 1 a 97[F]
8. 2 Tomo I Pagina 98 a 186[F]
9. 8 Tomo II Pagina 594 a 693[F]
10. 12 Tomo III Pagina 981a 1080[F]
11. 9 Tomo II Pagina 694 a 793[F]
12. 10 Tomo II Pagina 794 a 893[F]
13. 11 Tomo II Pagina 894 a 980[F]
14. 13 Tomo III Pagina 1081 a 1180[F]
15. 14 Tomo III Pagina 1181 a 1280[F]
16. 16 Tomo IV Pagina 1382 a 1515[F]
17. 15 Tomo III Pagina 1281 a 1381[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64V1FNG**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 17:23:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0246-2024-MPA/OCI
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANDRES IVAN JIMENEZ TUSE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SÍCCHEZ

Sumilla:

Me dirijo a usted en relación al Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adjudicación Simplificada Nº 01-2021-MDS/CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "Reparación de red de alcantarillado y conexión domiciliaria de alcantarillado; en el(la) calle Lizardo Montero, Bolognesi, Cuzco, San Martin y Bolívar en la localidad La Pampa, Distrito de Sicchez"

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 017-2024-2-0450-SCE, en 4 tomos en un total de 1515 folios; el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165923821**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2024-CG/0450
2. Oficio N° 0246-2024-MPA-OCI[F]
3. 3 Tomo I Pagina 187 a 260[F]
4. 4 Tomo I Pagina 261 a 323[F]
5. 5 Tomo I Pagina 324 a 383[F]
6. 6 Tomo I Pagina 384 a 493[F]
7. 7 Tomo II Pagina 494 a 593[F]
8. 1 Tomo I Pagina 1 a 97[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69HVG0I**

9. 2 Tomo I Pagina 98 a 186[F]
10. 8 Tomo II Pagina 594 a 693[F]
11. 12 Tomo III Pagina 981a 1080[F]
12. 9 Tomo II Pagina 694 a 793[F]
13. 10 Tomo II Pagina 794 a 893[F]
14. 11 Tomo II Pagina 894 a 980[F]
15. 13 Tomo III Pagina 1081 a 1180[F]
16. 14 Tomo III Pagina 1181 a 1280[F]
17. 16 Tomo IV Pagina 1382 a 1515[F]
18. 15 Tomo III Pagina 1281 a 1381[F]

NOTIFICADOR : CARLELIN BERMEO ROMERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69HVG0I**